

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, lunes 18 de mayo de 1970

NUMERO 21.931

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1970 (100 páginas)

FE DE ERRATA

Se hace saber que los Decretos 8.577|69 y 8.946|69, aparecieron publicados en el Boletín Oficial con errores de imprenta:

Edición del día 11|5|70
DECRETO 8.577|69

Pág. 4, 1ª columna - Fecha
Donde dice: 31|4|70. Debe decir: 31|12|69.

Edición del día 23|2|70
DECRETO 8.946|69

Pag. 7, 4ª columna - Art. 1º
Donde dice: "...entiéndese comprendidos en el régimen a los resultantes de la declaración a presión atmosférica del petróleo crudo..."
Debe decir: "...entiéndese comprendidos en el régimen a los resultantes de la destilación a presión atmosférica del petróleo crudo,..."

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las mismas serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1,50 pesos Ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL


19700518




TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración, la autorización al Personal Superior y Subalterno mencionado, para aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros.

En atención a lo peticionado y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

LEY Nº 18.671

Bs. As., 5|5|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al siguiente Personal Militar Superior y Subalterno, para aceptar y usar condecoraciones que se mencionan, otorgadas por gobiernos extranjeros:

Vicealmirante D. Juan Carlos González Llanos
"Legión al Mérito", otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Vicealmirante (RE) D. Jorge Aníbal Desimoni
"Al Mérito, en el grado de Gran Oficial", concedida por el Gobierno de la República de Italia.

Contraalmirante D. Carlos Francisco Peralta
"Cruz del Mérito Naval de 2da. clase", otorgada por el Gobierno de España.
"Medalla Naval Conmemorativa del 5º Centenario de la Muerte del Infante Don Enrique", otorgada por el Gobierno de Portugal.

Contraalmirante Ingeniero (RE) D. Néstor Bonfiglio Paz Prono
"Cruz Peruana al Mérito Naval en el grado de Gran Oficial Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno del Perú.

Capitán de Navío D. Fernando Ricardo Vázquez Maiztegui
"Cruz del Mérito Naval de 3ra. clase con Distintivo Blanco", otorgado por el Gobierno de España.
"Medalla al Mérito Militar de 2da. clase", otorgada por la Armada de Portugal.

Capitán de Navío D. Roberto Ruilópez.
"Cruz del Mérito Naval de 2da. clase", otorgada por el Gobierno de España.

Capitán de Fragata D. Aldo De Resso
"Recomendación de la Reina por Conducta Valerosa", concedida por el Reino de Gran Bretaña.

Capitán de Fragata D. Jorge Alberto Irigoin
"Recomendación de la Reina por Conducta Valerosa", concedida por el Reino de Gran Bretaña.

Capitán de Fragata D. José Benito Crespo
"Caballero de la Orden de la Espada", otorgada por el Reino de Suecia.

Capitán de Fragata D. Rubén Oscar Franco
"Cruz del Mérito Naval de 2da. clase con Distintivo Blanco", otorgada por el Gobierno de España.

Capitán de Corbeta D. Juan Carlos Ranzini
"Cruz del Mérito Naval de 1ra. clase, con Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España.

Capitán de Corbeta de Infantería de Marina D. Mario César Salomone
"Medalla de las Naciones Unidas", otorgada por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Teniente de Navío de Infantería de Marina D. Miguel Angel Monti
"Cruz del Mérito Naval de 1ra. clase con Distintivo Blanco", otorgada por el Gobierno de España.

Teniente de Fragata D. Juan Antonio Imperiale
"Brevet de Piloto Militar Honoris Causa", concedida por la Fuerza Aérea Boliviana.

Teniente de Corbeta Complementario Técnico General D. Osvaldo Jorge Cánepa
"Brevet de Piloto Militar Honoris Causa", concedido por la Fuerza Aérea Boliviana.

Guardiamarina D. Juan Carlos Neves
"Cruz del Mérito Naval de 1ra. clase con Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España.

Guardiamarina D. Alejandro Daniel Giromini
"Cruz del Mérito Naval de 1ra. clase con Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España.

Suboficial Mayor de Mar M. R. 041326 Pedro Ramón Zini
"Cruz del Mérito Naval de 1ra. clase con Distintivo Blanco", concedida por el Gobierno de España.

Suboficial Mayor Artillero M. R. 053120 Erard Teodoro Pelaiz
"Cruz Peruana al Mérito Naval en el Grado de Caballero Fondo Blanco", otorgada por el Gobierno del Perú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié

SERVICIO MILITAR

Modifícase el artículo 44 de la Ley 17.531.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 44 de la Ley 17.531 "Ley de Servicio Militar", fundado en:

—Que es inconveniente someter a la jurisdicción represiva militar a personas sin estado militar, como serían los infractores a la convocatoria del servicio de conscripción o los estudiantes universitarios a los que se les ha concedido prórroga para efectuar dicho servicio y no presenten la documentación que marca la Ley.

—Que por su naturaleza, la justicia militar sólo es aplicable a quienes realmente integran las Fuerzas Armadas y se hallan sometidos a su régimen jurídico.

—Que con la supresión del último párrafo del artículo 44 de la Ley 17.531, las infracciones previstas en el citado artículo pasarían automáticamente a ser materia de los tribunales federales, ajustándose así a nuestro ordenamiento constitucional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.

LEY Nº 18.673

Bs. As., 8|5|1970

EN ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suprímese el último párrafo del artículo 44 de la Ley 17.531 — "Ley de Servicio Militar".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.



DECRETOS

Secretaría de Recursos Hídricos

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Autorízase una contribución para la pavimentación de una calle en Bernal.

DECRETO Nº 1.134

Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Nº 8.325|969, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se la autorice a contribuir con la suma de ciento diez mil pesos ($ 110.000) para la realización de los trabajos de pavimentación de la calle Caseros, de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, que proyecta encarar la Sociedad de Fomento "Amigos del Barrio Parque", de dicha población, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nº 3.022, de la Municipalidad del Partido mencionado, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente está construyendo en la citada localidad el futuro Establecimiento de Potabilización Bernal, cuya entrada principal para el acceso de vehículos dará a la arteria mencionada.

Que tal circunstancia torna conveniente la pavimentación que de dicha calle se contempla, por cuanto ello facilitará el tránsito de rodados hacia el Establecimiento referido, así como del personal que deba acceder al mismo por el lugar, para la atención y mantenimiento de las instalaciones que se emplazarán en aquél.

Que la contribución que la aludida Entidad deberá efectuar con el motivo expuesto, responderá a la parte proporcional que le corresponde como frentista a la calle indicada.

Que si bien Obras Sanitarias de la Nación no se encuentra obligada a efectuar la contribución de que se trata, según surge de lo actuado, estímase que la misma no puede ser indiferente o negar cooperación a las inquietudes vecinales para el mejoramiento edilicio y en hechos, obras o circunstancias que en alguna medida le alcanzan o benefician.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a contribuir con la suma de ciento diez mil pesos ($ 110.000.—) a los fines indicados en la parte expositiva de este decreto, con la siguiente imputación: Presupuesto 1970 —Partida correlativa de la que en 1969 figuró como: 0 — 2 — 4 — 10 — 36 — 001 — 3 — 33— Actividades no lucrativas sin discriminación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Guillermo J. Cano.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

Franquicias para la importación de una máquina destinada al Gobierno de Mendoza.

DECRETO
Nº 1.715

Bs. As., 17|4|70

VISTO este Expediente Nº 10.774|69 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía de la provincia de Mendoza solicita se libere del pago de derechos de importación la introducción al país de una (1) máquina de contabilidad NCR, nueva, modelo 32WA-05-10 (38x) 26";

Que en apoyo de su gestión el Ministerio peticionante expresa que la máquina de referencia será destinada a realizar tareas de índole contable dentro del Departamento de Contaduría de su dependencia, no sólo en lo que se refiere a inversión presupuestaria, control de gestión y sistema de costo, sino fundamentalmente con relación al contralor rápido y efectivo de las percepciones que por distintos conceptos se realizan con cargo a organismos oficiales y privados, de tipo tributario y por prestación de servicios varios;

Que en el caso se ha dado cumplimiento a las exigencias del régimen del Decreto-Ley Nº 5.340|63, según fotocopia obrante a fs. 2;

Que por lo expuesto y con miras a facilitar a la institución peticionante su desenvolvimiento, puede accederse a lo solicitado, ejerciendo al efecto las facultades a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 16.690, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 17.352.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al Gobierno de la provincia de Mendoza del pago de derechos de importación por la introducción al país de una (1) máquina de contabilidad NCR, nueva, modelo 32WA-05-10 (38 x) 26".

Art. 2º — Esta franquicia se acuerda con sujeción a que el Gobierno beneficiario se comprometa formalmente ante la Dirección Nacional de Aduanas a no enajenar el bien de que se trata, a título oneroso ni gratuito, por el término de tres (3) años; circunstancia que deberá acreditar ante la nombrada repartición cada vez que ésta lo requiera, como condición de subsistencia de la franquicia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Comercio Interior y de Comercio Exterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.
Raúl J. E. Peyceré.
Elvio Baldinelli.

Ministerio de Defensa

INDUSTRIA

Aluminio.

Ratifícase el Decreto 267|70.

DECRETO
Nº 2.067

Bs. As., 8|5|70

VISTO el Expediente Nº 390 Cde. 50 (M. D.), lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo que disponen los artículos 9º y 10 de la Ley 18.587 el el artículo 2º de la Ley 18.588, es necesario ratificar el Decreto 267|70, dictado con fecha 23 de enero del c[illegible], por el que se aprobaron las bases y condiciones generales del concurso público a que ha llamado el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio a instalarse en Puerto Madryn, provincia del Chubut, teniendo en cuenta la importancia que el desarrollo de dicha industria representa para la economía nacional.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por la Leyes 18.587 y 18.588,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto 267|70.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.
Luis B. Mey.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

Desestímase el interpuesto por una sociedad.

DECRETO
Nº 1.895

Bs. As., 29|4|70.

VISTO el Expediente Nº 1.226|69 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, por el que la firma Agronorte S. A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 200, del 14 de noviembre de 1969, del Banco Central de la República Argentina, por la que no se hiciera lugar al requerimiento de la recurrente de efectuar las liquidaciones de las operaciones a tipos de cambio anteriores a los vigentes en oportunidad del otorgamiento del acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso en examen ha sido fundado en la solicitud de un tratamiento más justo por el quebranto que le provocaría a la empresa reclamante la liquidación conforme la cotización cambiaria vigente,

Que el citado recurso se encuentra limitado al contralor de legitimidad del acto impugnado;

Que la inexistencia de ilegitimidad impide entrar a considerar el fondo de la cuestión planteada.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por Agronorte S. A. contra la Resolución Nº 200, del 14 de noviembre de 1969, del Banco Central de la República Argentina, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Secretario.

DECRETO
Nº 2.078

Bs. As., 11|5|70

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería al ingeniero agrónomo D. Gastón Mario Bordelois (h).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para ampliar la capacidad de producción de su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.692

Bs. As., 17|4|70

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 144.862|69, con el que la firma "Tecnomadera Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 1.756|68 para la importación de equipos destinados a ampliar la capacidad de producción de puertas placas revestidas en su planta industria de su propiedad y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio 662|69 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Tecnomadera Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Ayacucho número 490, Capital Federal, y planta industrial en la calle Basilio Dell'Eva y Doctor Finochietto, Hurlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto Nº 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria a partir de la fecha del presente decreto deberá despachar a plaza en un término de cinco (5) meses la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de cuatro (4) meses a contar de la fecha del despacho a plaza deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.692

NOMINA DE BIENES Y VALOR F. O. B. PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

	u$s.	$
1 (una) instalación completa para aplicación de folios sobre material de fondo modelo FAZ, compuesta de: 1 (una) máquina limpiadora a cepillos, modelo ABN; 1 (una) máquina encoladora de cuatro rodillos, modelo D|VAA; 1 (un) equipo devanadero para colocación de una bobina de folios para el lado superior y otra para el lado inferior, completo, con los elementos para su normal funcionamiento; 1 (un) dispositivo de corte; 1 (una) prensa laminadora a rodillos, modelo AM, con dos rodillos recauchutados y dispositivo de preción neumático; 1 (un) armario de maniobra eléctrico y una mesa con rodillos accionados delante de la máquina limpiadora a cepillos, una mesa entre la máquina cepilladora y la máquina encoladora, una mesa entre la máquina encoladora y el equipo devanadero y una mesa a la salida de la mesa laminadora; DM. 55.400.—	15.137	52.979,50
1 (una) combinación de dos perfiladoras dobles - DA a 58 - Kombination, para fabricación de puertas, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento	34.426	120.491,00
	49.563	173.470,50

Son: Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y tres dólares estadounidenses, equivalentes a ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de producción de su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.824

Bs. As., 24|4|70

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 130.256|68, en el que la firma "Fábrica de Implementos Agrícolas Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" "F.I.A.S.A." solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Fábrica de Implementos Agrícolas Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera" "F.I.A.S.A.", con domicilio legal en la calle Hortiguera, número 1882, Capital Federal y planta industrial en la calle Belgrano esquina Entre Ríos, Bragado, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta treinta y nueve mil cuatrocientos dólares estadounidenses (u$s 39.400.—) equivalente a ciento treinta y siete mil novecientos pesos ($ 137.900.—), valor C. y F. puerto de Buenos Aires, para la importación de maquinaria y equipos usados destinados a ampliar la capacidad de fabricación de molinos de viento para la extracción de agua, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — Previo al despacho a plaza de los bienes a que se refiere el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— certificará que los mismos se encuentran en perfecto estado de uso y responden a los fines para los cuales han de ser destinados.

Art. 3º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 4º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la

presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El cumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 6º — La beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones de los productos a elaborar con el equipamiento que se autoriza por un monto de setenta y ocho mil ochocientos dólares estadounidenses (u$s 78.800.—) equivalentes a doscientos setenta y cinco mil ochocientos pesos ($ 275.800.—) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a trece mil ciento treinta y tres dólares estadounidenses (u$s 13.133.—) equivalentes a cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco con 50/100 pesos ($ 45.965.50).

Art. 7º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la fecha de puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha del despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 6º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas. El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones, o si no hubiera realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento, dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 8º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. Peyceré.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 938. — Bs. As., 13|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley aprobando el Código Procesal Civil y Comercial.

DECRETO Nº 999. — Bs. As., 13|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Pozo del Tigre, con destino a la instalación de oficinas de la Administración Pública Provincial.

DECRETO Nº 1.000. — Bs. As., 13|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley incrementando los montos de las contribuciones destinados a financiar los subsidios para gastos funerarios.

DECRETO Nº 1.001. — Bs. As., 13|3|70. Conviértese en exoneración la baja del ex Agente de la Policía Federal, Martín Atilio Riesz, dispuesta por Resolución de fecha 14|1|70.

DECRETO Nº 438. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica el inciso b) del artículo 4º de la Ley 3.911, que reglamenta el ejercicio de la enfermería.

DECRETO Nº 439. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta a la Municipalidad de Cerrillos, Departamento del mismo nombre, a donar un terreno de su propiedad a la Liga de Fútbol del Valle de Lerma.

DECRETO Nº 440. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley por la cual se excluye al personal de la Administración de Justicia, de las disposiciones del Decreto 14|66, declarando vigente con fuerza de ley por la que lleva el número 402 y sus prórrogas: Leyes 441 y 477.

DECRETO Nº 441. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley por la cual se prorroga hasta el 31|12|70, al término de la suspensión establecida en la Ley 6.304, de Racionalización Administrativa.

DECRETO Nº 442. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la cual se modifica la Nº 4.774 a fin de afectar un terreno de propiedad fiscal ubicado en General Deheza.

DECRETO Nº 443. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la cual se reglamenta el ejercicio de profesión de pedicuro.

DECRETO Nº 444. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, a una fracción de terreno ubicada en la localidad de San Ignacio Departamento Río Seco.

DECRETO Nº 445. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta al Intendente de la Ciudad Capital, para sancionar una Ordenanza donando al Club Social y Deportivo San Cayetano, un terreno de propiedad municipal.

DECRETO Nº 446. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley por la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación a una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Concepción, Departamento de Chicligasta, la que será posteriormente donada al Obispado de la Santísima Concepción.

DECRETO Nº 447. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley por la cual se rectifica el convenio suscripto con las Municipalidades de Luján y Maipú.

DECRETO Nº 448. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el año 1970.

DECRETO Nº 449. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta a la Municipalidad de Curuzú-Cuatiá, a permutar con la Empresa L. T. 25 Radio Guaraní, un terreno de propiedad municipal, con destino a la construcción en el mismo de estudios y planta de transmisión para la emisora.

DECRETO Nº 450. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 451. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley sobre asignaciones familiares para el personal de la Administración Provincial.

DECRETO Nº 452. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley por la cual se fijan las jurisdicciones para los Juzgados de Paz de las localidades de La Escondida, Villa del Palmar y El Espinillo.

DECRETO Nº 453. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para realizar un aporte de capital al Banco de la Provincia.

DECRETO Nº 454. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley modificando el Código Fiscal.

DECRETO Nº 455. — Bs. As., 30|1|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se cambia el destino de un terreno de propiedad de la provincia, ubicado en la ciudad de Recreo.

DECRETO Nº 486. — Bs. As., 2|2|70. Declárase día de duelo nacional el 3|2, en que se hará el sepelio de las víctimas de la catástrofe ferroviaria ocurrida entre las estaciones de General Pacheco y Benavídez, de la Pcia. de Buenos Aires.

DECRETO Nº 491. — Bs. As., 4|2|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley de Reformas al Código Fiscal y Ley Impositiva.

DECRETO Nº 653. — Bs. As., 6|2|70. Conviértese en exoneración la baja del ex Agente de la Policía Federal, César Armando Bengochea, dispuesta por Resolución de fecha 10|11|69.

DECRETO Nº 654. — Bs. As., 6|2|70. Modifícase el artículo 1º del Decreto 8.015|69 el que quedará redactado de la siguiente forma: Exonérase al Oficial Ayudante de la Policía Federal, Eduardo Quesada, M. I. 4.526.664.

DECRETO Nº 656. — Bs. As., 6|2|70. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante en el Expediente 46.489|69, por la cual se acuerda el beneficio de jubilación extraordinaria a la Auxiliar 6º, [illegible] Ramos de Sergio.

DECRETO Nº 657. — Bs. As., 6|2|70. Apruébase la resolución dictada por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, obrante en el Expediente 50.236|69, por la cual se acuerda el beneficio de jubilación extraordinaria al Auxiliar 6º, Salvador Santagada.

DECRETO Nº 658. — Bs. As., 6|2|70. Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal: Retiro Voluntario: Subcomisario Jorge César Echegoyen, Suboficial Principal Serafín Pérez, José Eufrasio Silva y otros. Retiro Obligatorio: Oficial Inspector César Rubino, Cabo 1º Amalio Felipe Figueroa. Jubilación Voluntaria: Auxiliar Superior de 3ª Oscar Gómez y otros. Derecho a Sueldo de Retiro: Suboficial Escribiente: Edwin Dunkan Farguharson y otros. Derecho a Sueldo de Jubilación: Auxiliar Superior de 7º Alberto Héctor Lucchetti.

DECRETO Nº 659. — Bs. As., 6|2|70. Apruébase el procedimiento y la subasta efectuada con fecha 28|11|69, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de los lotes especificados en el Expediente [illegible], de dicha entidad, y por los precios indicados a fs. 21.

DECRETO Nº 733. — Bs. As., 6|2|70. Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Economía y Trabajo el señor Ministro de Bienestar Social, Dr. Carlos Alberto Consigli.

DECRETO Nº 787. — Bs. As., 11|2|70. Queda en posesión del cargo de Ministro de Cultura y Educación, su titular Dr. Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO Nº 789. — Bs. As., 23|2|70. Inclúyese en el Anexo I del Decreto 392|70 al Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad, con una retribución mensual de $ 2.200 como sueldo y $ 600.— en concepto de gastos de representación, con arreglo a lo determinado en los artículos 3º y 4º del mismo decreto.

DECRETO Nº 791. — Bs. As., 24|2|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley estableciendo la Ley Impositiva que regirá en la Provincia durante 1970.

DECRETO Nº 792. — Bs. As., 24|2|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley modificando el Código Tributario para el año 1970.

DECRETO Nº 805. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 806. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 807. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto para el año 1970.

DECRETO Nº 808. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 809. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una Ley Complementaria del Presupuesto para el año 1970.

DECRETO Nº 810. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para el ejercicio 1970.

DECRETO Nº 826. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis para sancionar y promulgar una ley por la cual se amplía el radio dentro del cual se encuentra prohibida la realización de carreras de caballos.

DECRETO Nº 827. — Bs. As., 2|3|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 34 de la que lleva el Nº 3.761.

DECRETO Nº 828. — Bs. As., 2|3|70. Ratifícase la Resolución de fecha 24|11|69 dictada por el Ministerio del Inte[illegible] por Expediente 105.772|69.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Movimiento de Personal

DECRETO Nº 282. — Bs. As., 26|1|70. Nómbranse con carácter titular en diversos establecimientos educacionales a personal docente.

DECRETO Nº 472. — Bs. As., 30|1|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969 en la Escuela Normal de General Madariaga (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de los profesores: Ana Elena Andere, María Encarnación Manzo de Mola.

DECRETO Nº 473. — Bs. As., 30|1|70. Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto 1.426|69, por el que se designó en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rosario de la Frontera (Pcia. de Salta), a María del Carmen Rosario Genisans de Tibaldi, quien en consecuencia, deberá revistar en tres horas de Literatura en 4º año 1ª División, turno mañana, en el Colegio Nacional de Metán (Pcia. de Salta).

DECRETO Nº 474. — Bs. As., 30|1|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), la situación de revista de diversos profesores titulares: Juana Benjamina Benítez, José Roberto Lucero, Héctor Silvestre Tenaglia y otros.

DECRETO Nº 475. — Bs. As., 30|1|70. Modifícanse en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de Avellaneda (Pcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores titulares: Antonio Pedro Parodi, María Luisa Canessa de De Carli, Nélida Aurora Farías y otros.

DECRETO Nº 692. — Bs. As., 6|2|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Río Gallegos (Pvcia. de Santa Cruz), la situación de revista de diversos profesores titulares: Zunilda Augusta Di Persia de Kronlund y Valentina Girado de Tiscornia.

DECRETO Nº 693. — Bs. As., 6|2|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Trelew Pvcia. de Chubut, la situación de revista de diversos profesores titulares: Epifanía Calvo, María Nilda López de González, Rodolfo Juan Martín Molina Segura y otros.

DECRETO Nº 694. — Bs. As., 6|2|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Las Flores (Pvcia. de Bs. As.), la situación de revista de diversos profesores titulares: María de las Nieves Alonso, Eduardo Esteban Ametrano, Elina Pascuala Hernández de Parodi y otros.

DECRETO Nº 695. — Bs. As., 6|2|70. Modifícanse a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Pvcia. de Entre Ríos), la situación de revista de diversos profesores titulares: Emma Aurora Sánchez de Bargagna, Gladys María Elbia de Hoyos, María Amalia Ferrer y otros.

DECRETO Nº 697. — Bs. As., 6|2|70. Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal Nº 6, de la Cap. Federal, la situación de revista de diversos profesores titulares: Julio Apud, María del Carmen Ramira de Seguí, María del Milagro Silva Dall'Orto y otros.

DECRETO Nº 698. — Bs. As., 6|2|70. Acuérdase la permuta de tareas entre los profesores Noemí del Valle González y Eduardo Antonio Vela.

DECRETO Nº 699. — Bs. As., 6|2|70. Trasládanse con carácter titular a diverso personal docente de distintos establecimientos de enseñanza.

DECRETO Nº 716. — Bs. As., 6|2|70. Nómbrase con carácter titular en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano, de la Capital Federal", a Nélida Carmen Lauría y Clelia Speroni.

DECRETO Nº 717. — Bs. As., 6|2|70. Ratifícanse las designaciones efectuadas en distintos establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica a diversos profesores.

DECRETO Nº 718. — Bs. As., 6|2|70. Nómbrase con carácter titular en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de la Capital Federal, profesor Alfredo César Zinkgraf.

DECRETO Nº 719. — Bs. As., 6|2|70. Nómbrase con carácter titular en el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Paraná (Pvcia. de Entre Ríos) en un cargo de Ayudante de Clases Prácticas, a Rosa Adela Perino.

DECRETO Nº 720. — Bs. As., 6|2|70. Confírmanse en la Escuela Nacional de Comercio de La Rioja a los profesores Elena Victoria Knezaquilino, Hipólito Martín Quinteros, Arturo Whitacker y María Elena Rubano.

DECRETO Nº 721. — Bs. As., 6|2|70. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio Nº 33 de la Capital Federal, con carácter titular en el cargo de Prosecretario a José Esteban.

DECRETO Nº 722. — Bs. As., 6|2|70. Confírmanse en la Escuela Nacional de Comercio de San Rafael (Pvcia. de Mendoza), a los profesores Osvaldo Alberto Giménez Noya y Nélida Polme.

DECRETO Nº 723. — Bs. As., 6|2|70. Confírmase en el Colegio Nacional número 16 de la Capital Federal, en el cargo de Secretario a Ernesto Juan Antonio Lamédica.

DECRETO Nº 724. — Bs. As., 6|2|70. Confírmanse en la Escuela Nacional de Comercio de Chilecito (Pvcia. de La Rioja), a distinto personal docente: Máximo Augusto Martínez, Héctor Bartolomé Bersezio, Roberto Marcelino Cáceres y otros.

DECRETO Nº 725. — Bs. As., 6|2|70. Confírmase en el Colegio Nacional de Monte Caseros (Pvcia. de Corrientes), con carácter titular en el cargo de Secretaria a Irma Elena Richini de Cassino.

DECRETO Nº 726. — Bs. As., 6|2|70. Nómbranse con carácter titular a diverso personal docente en distintos establecimientos educacionales.

DECRETO Nº 727. — Bs. As., 6|2|70. Nómbranse con carácter titular a distinto personal docente en diversos establecimientos de enseñanza de la provincia de Buenos Aires.

DECRETO Nº 728. — Bs. As., 6|2|70. Nómbranse con carácter titular a diversos profesores en distintos establecimientos de enseñanza de la Capital Federal.

DECRETO Nº 729. — Bs. As., 6|2|70. Nómbranse con carácter titular en distintos establecimientos de enseñanza secundaria de la Capital Federal a personal docente.

DECRETO Nº 732. — Bs. As., 6|2|70. Confírmase en el Colegio Nacional Nº 2 de Lanús (Pvcia. de Bs. As.), como titular del cargo de Rectora a Nélida Enriqueta Manso.

DECRETO Nº 752. — Bs. As., 11|2|70. Ratifícanse las designaciones efectuadas en distintos establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica a diversos profesores.

DECRETO Nº 753. — Bs. As., 11|2|70. Nómbrase con carácter titular en establecimientos de enseñanza secundaria a diverso personal docente.

DECRETO Nº 754. — Bs. As., 11|2|70. Nómbrase con carácter titular en distintos establecimientos de enseñanza secundaria a diverso personal docente, acrecentando sus horas de cátedra.

DECRETO Nº 755. — Bs. As., 11|2|70. Confírmase en la Escuela Normal de Resistencia (Pvcia. del Chaco), con carácter titular en el cargo de Secretaria a Argene Margarita Cámera de Beveraggi.

DECRETO Nº 756. — Bs. As., 11|2|70. Confírmase en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro (Pvcia. de Bs. As.), en el cargo de Prosecretaria a Susana Enriqueta Iglesias de Perlender.

DECRETO Nº 757. — Bs. As., 11|2|70. Confírmanse en la Escuela Nacional de Comercio de Luján (Pvcia. de Mendoza), a Eleonor Susana Brandi de Raftaco, Oscar Hernán Caballero, Nelly Catalina Canizzo de Suárez y otros.

DECRETO Nº 758. — Bs. As., 11|2|70. Reintégrase en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Cristóbal (Pvcia. de Santa Fe), como profesor de cuatro horas de Matemáticas en 4º año, 1ª División, turno noche, vacante por renuncia del mismo, a Luis Heumann.

DECRETO Nº 759. — Bs. As., 11|2|70. Declárase cesante a Haydée Benita Trigo, en su carácter de profesora titular de doce horas semanales de Educación Física, en la Escuela Normal Mixta de Bragado (Pvcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 760. — Bs. As., 11|2|70. Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto 8.047|68, mediante el cual se reincorporó con carácter titular a Malvina Lazo, como profesora de doce horas de cátedra, en disponibilidad, sin percepción de haberes, en establecimientos de la Administración Nacional de Enseñanza Media y Superior.

DECRETO Nº 761. — Bs. As., 11|2|70. Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Formosa, la situación de revista de diversos profesores: Urbano Ramón Vega, María Edia Barbieri de Iriondo, Arturo Severiano Cañete y Hermelinda Núñez Gómez de Manzur.

DECRETO Nº 762. — Bs. As., 11|2|70. Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Posadas (Pvcia. de Misiones), la situación de revista de diversos profesores titulares: María Violeta Josefina Acosta, Lucio David Báez, Mario Rubén Beltrami y otros.

DECRETO Nº 763. — Bs. As., 11|2|70. Modifícase a partir del período lectivo 1969, en la Escuela Normal de Pehuajó (Pvcia. de Bs. As.), la situación de revista de la profesora Ana María Gómez.

DECRETO Nº 764. — Bs. As., 11|2|70. Ratifícanse las designaciones efectuadas en diversos establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica: Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 26, Cap. Fed., Aniello Gioseffi, Antonio Gutiérrez y otros. Escuela Nac. de Educación Técnica Nº 1 San Cristóbal (Pvcia Santa Fe), Mauricio José Abdo, Osvaldo Jorge Santiago Dovis y otros. Escuela Nac. de Educación Técnica número 1, San Lorenzo (Pvcia. Santa Fe), Luis Dionisio Fedele, Juan José Macieyko. Escuela Nac. de Educación Técnica Nº 1, Paso de los Libres (Pvcia. de Corrientes), Nelson Helvio Soto.

DECRETO Nº 1.375 — Bs As., 3|4|70. Nómbrase con carácter titular en el Curso de Magisterio Anexo al Colegio Nacional de Necochea (Pcia. de Bs. As.), en sendos cargos de maestras de grado a favor de Nelly Marta Cano de Cerles, Ilda Nieves Migueles de Casablanca, María Agustina Salvador de Vallejo y Elba Esperanza Filgueiras de Capelli.

DECRETO Nº 1.376 — Bs. As., 3|4|70. Trasládanse a diverso personal docente de distintos establecimientos de enseñanza.

DECRETO Nº 1.377 — Bs. As., 3|4|70. Reintégrase como titular de un cargo de Preceptora en la Escuela Normal Nº 7 de la Cap. Federal a María Lola Brollo de Firpo.

DECRETO Nº 1.378 — Bs. As., 3|4|70. Reintégrase con carácter de titular como profesora de dieciocho horas de cátedra a Nora Lili Prevedello.

DECRETO Nº 1.379 — Bs. As., 3|4|70. Nómbrase con carácter titular en la Escuela Normal de Luján (Pcia. de Bs. As.) a Earle Heberto Anselmo y Alicia Esther Giorgio de Barrios, en los cargos de maestro y maestra, respectivamente.

DECRETO Nº 1.380 — Bs. As., 3|4|70. Confírmase en la Escuela Normal de Bragado (Pcia. de Bs. As.), con carácter titular en el cargo de Secretaria a María del Carmen Fortunata Lodeiro de Yordan.

DECRETO Nº 1.381 — Bs. As., 3|4|70. Confírmase en la Escuela Normal de Tandil (Pcia. de Bs. As.), con carácter titular en el cargo de Secretaria a María del Carmen Vennari de Videla.

DECRETO Nº 1.382 — Bs. As., 3|4|70. Confírmase en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11 de la Capital Federal, en el cargo de Prosecretario a Osvaldo Antonio Silva.

DECRETO Nº 1.383 — Bs. As., 3|4|70. Confírmase en el Colegio Nacional número 1 de Lanús (Pcia. de Bs. As.), con carácter titular en el cargo de Secretaria a Lidia Rodríguez.

DECRETO Nº 1.384 — Bs. As., 3|4|70. Confírmase en el Colegio Nacional de Villa Regina (Pcia. de Río Negro), con carácter titular en el cargo de Secretaria a Luciana Josefa Rampellotto de García.

DECRETO Nº 1.385 — Ubícase a la profesora Susana Dora Fabre, quien pasará a desempeñar con carácter de titular en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano" de la Capital Federal, dos horas de Francés en 2º año, 3a. división, turno mañana, vacantes; debiendo cesar al propio tiempo en una hora con idéntico carácter, en la que revista en disponibilidad, con goce de sueldo, por resolución 661|69.

DECRETO Nº 1.386 — Bs. As., 3|4|70. Declárase cesante a Raquel Cristina Parisi, en su carácter de profesora titular de cinco horas semanales de matemática en la Escuela Normal Mixta de Las Flores (Pcia. de Bs. As.).

DECRETO Nº 1.480 — Bs. As., 7|4|70. Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 8.416|69, mediante el cual se confirmó en la Escuela Nacional de Comercio de Palmira (Pcia. de Mendoza), en un cargo de Vicedirector a Nibaldo Saturnino Azocar, en razón de haber sido declarado cesante con anterioridad, como Director y profesor provisional en el mismo establecimiento, a raíz de sumario instruido.

DECRETO Nº 1.481 — Bs. As., 7|4|70. Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto 1.468|69, mediante el cual se designó como titular a Emilio Abel Rutenberg, en el Colegio Nacional número 3 de la Capital Federal, en razón de no haber tomado posesión de su tarea.

DECRETO Nº 1.441 — Bs. As., 6|4|70. Trasládanse a diverso personal docente a distintos establecimientos de enseñanza.

DECRETO Nº 1.508 — Bs. As., 7|4|70. Promuévense en distintos establecimientos de enseñanza a diverso personal docente, para cubrir cargos de Jefe y Subjefe de Preceptores. (Junta de Clasificación, Zona V, de Enseñanza Media).

DECRETO Nº 1.732 — Bs. As., 17|4|70. Confírmase en el Ciclo Básico Secundario de Ainogasta (Pcia. de La Rioja), con carácter de titular en el cargo de Secretario a Roberto Leonardo Díaz.

DECRETO Nº 1.733 — Bs. As., 17|4|70. Reintégrase, como titular en un cargo de Maestra de Grado en la Escuela Normal de Maestros Nacionales Regionales de Rivadavia (Pcia. de Mendoza) a Nelly Greche Lizana Pesce.

DECRETO Nº 1.734 — Bs. As., 17|4|70. Declárase cesante a Mirta Rosa Di Muro en su carácter de titular en el Colegio Nacional y en la Escuela Normal Mixta, ambos establecimientos de la ciudad de Bragado (Pcia. de Bs. As.), por hallarse incurso en abandono del servicio.

Legítimo Abono

DECRETO Nº 731. — Bs. As., 6|2|70. Reconócese de legítimo abono a favor de Ismael Adán Canceda, la diferencia de haberes y demás emolumentos que correspondieren, entre el cargo de profesor 1º y el de director, que desempeñó desde el 20|10|55 hasta el 14|7|56, en la ex Escuela Fábrica Nº 13 de la Nación, actual Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Goya (Corrientes).

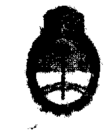
DECRETO Nº 1.014. — Bs. As., 13|3|70. Reconócese de legítimo abono el pago de diferencia de haberes entre el cargo de bibliotecaria y el de maestra de grado, a favor de Haydée Calderón de La Barca, durante el período comprendido entre el 1º|7|65 y el 13|11|67.

DECRETO Nº 1.536. — Bs. As., 10|4|70. Reconócese de legítimo abono el pago de diferencia de haberes entre su cargo titular, Clase "B", Grupo IV y el desempeñado como Contadora Habilitada, interina, Clase "B", Grupo III, en la ex Inspección Seccional de Río Negro actualmente Supervisión Seccional, desde el 1º|12|65 hasta el 31|5|66, la Srta. Ana Ebelia Balda.

Recursos Jerárquicos

DECRETO Nº 275. — Bs. As., 26|1|70. Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Manuel César Veiravé contra la Resolución 1.338|68 del Consejo Nacional de Educación Técnica.

DECRETO Nº 1.015. — Bs. As., 13|3|70. Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos contra la Resolución 628|69, por Norah María Alicia Wilson de Oneto, Nélida Carmen Lauría y Angélica Bienvenida Gramajo y contra la Resolución 625|69, por Elsa Beatriz Calzada de Herrero, Melania Mercedes García y otros.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

Normas para realizar pruebas de eficacia e inocuidad de antisárnicos.

RESOLUCION Nº 370

Bs. As., 10|4|70

VISTO este Expediente Nº 102.733|69 del que resulta que el cuadro epizootiológico de Sarna en el Territorio Nacional se ha agravado, y

CONSIDERANDO:

Que ello constituye un serio motivo de preocupación para las autoridades nacionales y círculos ganaderos;

Que esta Secretaría se halla empeñada en un plan de erradicación de la Sarna, para lo cual es imprescindible recurrir a medios de probada eficacia en la lucha contra la enfermedad;

Que la anormalidad comprobada obedece a una serie de factores, entre los cuales figura la utilización de drogas antisárnicas con niveles terapéuticos bajos, lo que posibilita más la rápida caída en "dosis subletales";

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución Nº 1.625|68, se hace necesario fijar un plazo para realizar pruebas de eficacia e inocuidad de antisárnicos probados con anterioridad a la misma;

Por ello, el dictamen legal de fojas 27 y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 38 del Decreto Nº 583|67 y reglamentario de la Ley 13.636,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Los productos antisárnicos a base de Diazinón, solo o asociado a otras sustancias activas, deberán utilizarse concentrando la cantidad mínima de Trescientos (300) gramos de Diazinón por cada Mil (1.000) litros de baño de inmersión y de Cuatrocientos (400) gramos por cada Mil (1.000) litros de baño de aspersión.

Art. 2º — Los titulares de los permisos de uso y comercialización de productos antisárnicos aprobados a base de Diazinón, solo o asociado a otras sustancias activas, cuyas instrucciones en el uso no estuvieran de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberán presentarse, dentro de los treinta (30) días a partir de la vigencia de esta resolución, indicando que han adecuado su producto a dicha exigencia. Efectuados los pertinentes ensayos físico-químicos, análisis químico y prueba de inocuidad, podrá otorgarse un permiso provisional de uso y comercialización que tendrá una validez de Dieciocho (18) meses, dentro de cuyo lapso deberá realizarse la prueba biológica a campo que establece la Rsolución Ministerial Nº 1.625|68.

Los permisos de uso y comercialización de los productos que no reunieran el requisito prescripto por el artículo 1º y cuyos titulares no se hubieran presentado en el plazo fijado o no hubieren obtenido el permiso provisional mencionado en el párrafo anterior, quedan cancelados.

Art. 3º — Los titulares de los productos antisárnicos aprobados con anterioridad al dictado de la Resolución Ministerial Nº 1.625|68 y cuyas drogas activas no sean Lindano o Diazinón deberán presentarse dentro de los Noventa (90) días a partir de la vigencia de esta resolución, a efectos de someter el producto a las pruebas de eficiencia o inocuidad a que hace referencia el artículo 21 de la citada Resolución Nº 1.625|68. No presentándose dentro de dicho plazo quedan cancelados los permisos de uso y comercialización.

Art. 4º — Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Servicio de Sanidad Animal, a sus efectos.

Raggio.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto.

Personería gremial.

RESOLUCION S.E.T. Nº 164

Bs. As., 17|3|70

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, de la localidad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 1.512|68; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que trabaja en las secciones Industrial, Agrícola, Forestal e Impregnación de Postes (Prema ICSA), que la firma Fiplasto S. A. C. I. explota, para la fabricación de chapadur y postes Cimbrón y su línea de productos, con excepción del personal jerárquico y fuera de convenio; con zona de actuación en todo el ámbito del partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires;

Que desde el 30 de octubre de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Secretario de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 40 "9|25" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, con domicilio en la avenida Libertador General San Martín y Moreno, de la localidad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que trabaja en las secciones Industrial, Agrícola, Forestal e Impregnación de Postes (Prema ICSA), que la firma Fiplasto S. A. C. I. explota para la fabricación de chapadur y postes Cimbrón y su línea de productos, con excepción del personal jerárquico y fuera de convenio; con zona de actuación en todo el ámbito del partido de Ramallo provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, registrar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, de la localidad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Artículo 1º — En la localidad de Ramallo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, se constituyó con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, una organización gremial denominada Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, con sede en la esquina de las avenidas Libertador General San Martín y Moreno, comprendiendo su zona de actuación todo el partido de Ramallo. Su clasificación corresponde a la industria del papel, cuyo convenio nacional se aplica, encontrándose agrupado como afiliados el personal que trabaja en las secciones Industria, Agrícola, Forestal e Impregnación de Postes (Prema ICSA), que la firma Fiplasto S. A. C. I. explota en este pueblo para la fabricación de chapadur y postes Cimbrón, y su línea de productos, con excepción del personal jerárquico y fuera de convenio que no milita como afiliado.

Art. 2º — A fin de mantener la buena armonía entre sus asociados este sindicato se declara libre e independiente de todos los partidos políticos e instituciones religiosas. Con el objeto que la representación del sindicato se encuentre dentro de las disposiciones precedentes las autoridades y candidatos actuantes se ajustarán en su conducta estrictamente a este artículo.

CAPITULO II

De los Socios, Deberes y Derechos

Art. 3º — Para ser asociado se requiere:

a) Llenar un ficha de ingreso en duplicado que estará autorizada por la Comisión Directiva.
b) Si la solicitud de ingreso del aspirante a socio fuera rechazada por la Comisión Directiva, podrá recurrir ante una asamblea general de afiliados en apelación. Dicha apelación deberá ser considerada en la primera asamblea extraordinaria convocada con posterioridad a la solicitud presentada por el aspirante a socio, quien podrá estar presente en la misma, pudiendo hacerlo con voz cuando se trate su problema.

Art. 4º — Son deberes de los socios:

a) Abonar con puntualidad la cuota social.
b) Cumplir y respetar los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la C. D. y asambleas.
c) Salvo impedimento justificado, tienen el deber de aceptar las comisiones que se les encomiende de parte de la Comisión o asambleas, y que respondan a la prosperidad del sindicato.
d) No promover, dentro de las dependencias del sindicato, discusiones de carácter político, ideológico o religioso;
e) Dar conocimiento de todo cambio de domicilio a la Secretaría de la Organización.

Art. 5º — Son derechos de los socios:

a) Gozar de todos los beneficios que reporta el sindicato en igualdad de condiciones.
b) Intervenir en los debates de las asambleas con voz y voto.
c) Integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, subcomisiones, salvo las excepciones contenidas en este estatuto.
d) Revisar los libros del sindicato, en las dependencias del mismo, debiendo solicitarlo por escrito en un plazo de quince días.
e) Proponer por escrito todas aquellas iniciativas que considere convenientes para la buena marcha del gremio, reservándose la Comisión el derecho de aceptación o el rechazo de las mismas.
f) Solicitar la convocatoria de asamblea general extraordinaria, sujetándose en un todo a las disposiciones del presente estatuto.
g) Asistir a las reuniones de la C. D. en carácter de oyente, siempre que la misma no lo crea conveniente por razones justificadas.
h) Apelar ante las asambleas de las medidas disciplinarias surgidas de la Comisión Directiva y en la última instancia ante la Federación del Papel, Cartón, Químicos y Afines, que agrupa a esta organización en el orden nacional.

Causas de Expulsión

Art. 6º — Serán causas de expulsión las transgresiones que se mencionan a continuación:

a) Morosidad en el pago de contribuciones y cuotas sin regularizar, dicha situación en el plazo razonable que la asamblea le intimase a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legal que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarrearen perjuicios sin facultad para hacerlo.

Art. 7º — Constituyen causas de suspensión las que se enumeran a continuación:

a) El que desacredite el buen nombre de la institución.
b) El que agraviare o difamare públicamente o otros asociados, miembros de la Comisión, cuerpo de delegados o comisiones de relaciones internas.
c) El que desempeñando cargos de responsabilidad o confianza hiciese uso de ellos en forma abusiva, de acuerdo con lo que determina la Ley 14.455.
d) El que cometiera hechos graves, difamación y fomentar el confusionismo entre los afiliados, en beneficio propio y en perjuicio de la organización y desnaturalización de los principios de la misma y el prestigio de sus integrantes;
e) El que cometiera actos incorrectos en las asambleas.
f) El que fomentara calumnias, tergiversaciones de los hechos y cometiera actos condenables contra la organización y sus propósitos, de acuerdo con lo que determina la Ley 14.455.
g) El que dejase de abonar, sin previo aviso o causa justificada, más de tres (3) meses de cotizaciones.
h) El que transgrediere o no acatase disposiciones de los presentes estatutos, resoluciones emanadas de las asambleas, comisión directiva, cuerpo de delegados o comisión de relaciones internas.
i) El que, siendo citado por la Comisión Directiva o miembro responsable se declarara en rebeldía y dejara de concurrir por tres veces consecutivas.
j) El que sorprendiera la buena fe de la C. D. haciendo uso falso de los derechos que le acuerda el presente estatuto o cometiera actos voluntarios o conscientes que perjudiquen moral y materialmente al sindicato o cualquiera de sus afiliados.

Art. 8º — Los asociados que se hagan pasibles de las penalidades establecidas en los artículos anteriores a partir del momento que se levante la medida disciplinaria por resolución expresa de una asamblea general de asociados o cumplido el término de la sanción aplicada, para poder reingresar como asociado, tendrá que abonar las cuotas que adeudasen hasta el momento de haber perdido el carácter de tal y será considerado nuevamente como asociado, gozando de todos los derechos.

a) La C. D. tiene facultades para suspender provisoriamente a los afiliados que cometieran las faltas enumeradas en los artículos anteriores, así como también a los que cometieran cualquier falta no prevista en este estatuto, teniendo la obligatoriedad de informar a la primera asamblea de las medidas adoptadas y las causas que la originaron, para que ésta resuelva al respecto.
b) La Comisión Directiva carece de atribuciones para expulsar a ningún asociado, previa resolución de asamblea que es la única autorizada para adoptar medidas de esa naturaleza.
c) El asociado que se hace pasible de alguna sanción enumerada en el artículo anterior, podrá renunciar como tal antes del fallo correspondiente y si éste da lugar a sanción, la renuncia no deberá ser considerada hasta treinta (30) días de haber cumplido la sanción.
d) El afiliado sancionado, aunque la medida sugerida sea la expulsión, podrá estar presente en la asamblea en que se considerará la sanción con voz y voto.

Art. 9º — Conservan su carácter de socios y quedan dispensados de efectuar las cotizaciones correspondientes, aquellos que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Cuando el socio no tenga trabajo y esa falta no sea imputable al mismo; siendo el gremio quien determinará en última instancia;
b) Los que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio.

Art. 10. — En caso de jubilación los asociados no perderán su condición de tales, conservando sus derechos y deberes de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Profesionales y lo que se establece:

a) Deberá llevar la correspondiente ficha de ingreso no obstante estar exento del pago de la cuota social.
b) En lo que compete a cumplir y respetar el presente estatuto, reglamentación de la medicina integral, reglamentación del seguro colectivo, vida y resoluciones de la C. D., y de las asambleas, así como acatar las disposiciones impartidas por el Consejo Ejecutivo de la Federación del Papel, Cartón, Químicos y Afines.
c) Podrá gozar del seguro colectivo de vida, debiendo ajustarse al pago de la cuota establecida al efecto.
d) Podrá gozar de las medicina integral debiendo ajustarse al pago de la cuota establecida al efecto.
e) El incumplimiento a lo expresado en los incisos c) y d), dentro de los plazos establecidos, será suficiente motivo para perder los beneficios enunciados.
f) Podrá concurrir a las asambleas, teniendo voz, pero no voto.
g) No podrán integrar la C. D., pero podrán formar parte de las subcomisiones que organice la entidad.
h) Podrán integrar delegaciones y representaciones del Sindicato, previa autorización de la C. D. o asamblea del gremio, de carácter social, cultural y deportiva.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Art. 11. — El Sindicato será administrado, dirigido y representado en todos sus actos, tratos y contratos, por una Comisión Directiva "ad honorem", compuesta de quince (15) miembros, que serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. El mandato de la misma será por dos (2) años y se renovará por mitades cada año, pudiendo sus miembros, ser reelectos para cualquier cargo, a excepción del Secretario General, que sólo podrá ser reelecto por un período más. Los compañeros que se encuentren en esas condiciones podrán, no obstante, ser electos para cualquier otro puesto de la C. D. Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Administrativo, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y nueve (9) Vocales Titulares, que completarán la Comisión Directiva. Además en la misma forma se elegirán tres vocales suplentes que integrarán la Comisión al solo efecto de actuar en caso de ausencia, renuncia, impedimento de los titulares. La renovación de la misma deberá efectuarse por mitades cada año, incluso los vocales suplentes. Cuando se elija la totalidad de la Comisión Directiva la renovación se efectuará el primer año como se detalla: Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Protesorero y los Vocales Titulares y Suplentes pares en el momento de la convocatoria a elecciones.

Art. 12. — La mayoría, como mínimo, de los cargos directivos y representativos del sindicato, estarán desempeñados por ciudadanos nativos o naturalizados.

a) El representante legal del gremio será ciudadano argentino.

Art. 13. — Para ser miembro de la C. D. o para desempeñar cargos representativos del sindicato se requiere lo siguiente:

a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.
b) Tener una antigüedad ininterrumpida inmediatamente superior al día de la elección, por lo menos de un año de asociado y dos de servicios en la industria.
c) Todo asociado que sea electo para ocupar un cargo público no podrá desempeñar un cargo directivo en el sindicato.

Art. 14. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Reunirse cada quince días en reunión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el Secretario General o la mayoría de los miembros.
b) Reunirse obligatoriamente cada quince días en sesión ordinaria, juntamente con los delegados de secciones y extraordinariamente cuando el Secretario General la convoque o la mayoría de sus miembros lo soliciten.
c) Para el normal desenvolvimiento de las secciones establecidas en los incisos anteriores, se aplicarán las re-

glamentaciones que se especifican para las asambleas por los artículos 44 y 48 al 53, inclusive del presente estatuto.

d) Convocar y concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias presentando a los primeros la consideración de la memoria y balance de cada ejercicio.

e) Resolver, rechazar o aceptar de cualquier índole que, por escrito, le fueran presentadas, así como recomendar las admisiones, rechazo, amonestación, suspensión y expulsión de socios y la exoneración de miembros de la C. D. y de las Subcomisiones, debiendo llamar a los interesados previamente para que contesten los cargos, dando cuenta en la próxima asamblea extraordinaria y debiendo figurar en un punto del orden del día para que la misma pueda resolver.

f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos en vigencia, las disposiciones y resoluciones de las asambleas y de los congresales federales, resolver por sí todo a lo que éste no se oponga y siempre que no afecte los principios del sindicato.

g) Nombrar las subcomisiones o delegaciones especiales para el buen funcionamiento del sindicato, como asimismo al o los representantes ante la Regional de la C. G. T. En todos los casos mediante el voto secreto y directo de los afiliados.

a) Sin previa autorización de la asamblea no podrá invertir en un solo gasto administrativo más de la cantidad fijada por una asamblea.

i) Organizar actos culturales y festivales;

j) Estrechar vínculos con las demás organizaciones gremiales de acuerdo al espíritu del estatuto.

Art. 15. — La Comisión Directiva se reunirá con la mitad más uno de sus miembros como "quórum". Al no tener este número se convocará a una nueva reunión, con una anticipación mínima de 24 horas y al no tener "quórum" treinta minutos después de la hora fijada podrá hacerlo con la tercera parte de sus miembros.

Art. 16. — Todo miembro de C. D. que faltase a tres reuniones seguidas o cinco alternadas sin causa justificada será pasible de amonestación y en caso de reincidencia en la próxima reunión se le considerará dimitente.

a) Todo miembro de Comisión Directiva que se haga pasible de las sanciones disciplinarias que establece el artículo 6º y sus incisos correspondientes será relevado de su puesto mientras dure la sanción aplicada; si al cumplir la misma su mandato estatutario no hubiese finalizado, podrá reintegrarse al cargo que ocupaba previa autorización.

Art. 17. — En caso de acefalía el secretario general, el secretario de actas y el tesorero no podrán hacer abandono de sus cargos, procediendo dentro de los diez (10) días subsiguientes de producirse la misma, a realizar una asamblea extraordinaria, la que tendrá como misión designar una comisión provisoria de cinco (5) miembros a los efectos del Capítulo V, artículo 53 del presente estatuto.

De los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 18. — El secretario general tiene la representación del sindicato en todos los actos, teniendo la autoridad del sindicato en todos los actos, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el tesorero;

b) Suscribir los actos, notas y documentos del sindicato, siendo refrendada su firma por el secretario de actas, secretario administrativo y tesorero,

c) Firmar juntamente con el secretario administrativo y tesorero todo ingreso y extracción que se efectúe en las instituciones bancarias a nombre de la organización;

d) Comprar y autorizar juntamente con el secretario administrativo y tesorero toda inversión de dinero o bienes de la organización;

e) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y resoluciones de la Comisión Directiva;

f) Podrá hacer acto de presencia en cualquier subcomisión;

g) Podrá resolver, por sí, en casos de urgencia cualquier dificultad que pudiese presentarse la que será puesta a consideración de la C. D. en su próxima reunión.

Del Secretario Adjunto

Art. 19. — El secretario adjunto sustituirá en todo momento al secretario general, cuando éste por cualquier impedimento se hallase ausente, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Supervisará el trabajo interno de la organización:

b) Tendrá a su cargo los archivos del sindicato;

c) Será el encargado de la memoria anual;

d) Atenderá a los asociados que necesiten asesoramiento;

e) En caso de renuncia, ausencia o acefalía del secretario general, asumirá sus funciones con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario Administrativo

Art. 20. — El secretario administrativo es el supervisor de todos los actos administrativos del sindicato, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Llevar un libro inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles;

b) Comprobar y autorizar juntamente con el secretario general y el tesorero, toda inversión de fondos o bienes de la organización;

c) Firmar, conjuntamente con el secretario general y tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúe en las instituciones bancarias a nombre de la organización;

d) Verificar el buen cumplimiento de la función de los empleados rentados de la entidad;

Del Secretario de Actas

Art. 21. — El secretario de actas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Levantar y firmar las actas respectivas, en las cuales deberá anotar la hora de apertura y cierre de la sesión o asamblea; una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y una transcripción literal de las resoluciones que se aprueben de los reglamentos internos y del presente estatuto; además hará constar en un libro de asistencia la nómina de los asistentes;

b) Asistir a las reuniones de la comisión y a las asambleas;

c) Refrendar juntamente con el secretario general las actas, comunicaciones y correspondencia del sindicato;

d) Cuidar el buen estado de la conservación de libros de actas y documentos que se agregan a los mismos.

Del Tesorero

Art. 22. — El tesorero es el depositario de los fondos del sindicato, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Llevar los libros de contabilidad en el mayor orden y exactitud y presentar trimestralmente un balance de caja y semestralmente a la asamblea del gremio;

b) Comprobar y autorizar juntamente con el secretario general y secretario administrativo, todo ingreso o extracción que se efectúe en las instituciones bancarias a nombre de la organización;

c) Comprobar y autorizar juntamente con el secretario general y secretario administrativo, toda inversión de los fondos o bienes de la organización;

d) Efectuar los pagos dispuestos por la C. D., mediante orden refrendada por el secretario general;

e) No podrá tener en su poder una cantidad mayor que la autorizada por una asamblea general, debiendo depositar el excedente en la institución bancaria que designe la C. D., dentro de los diez (10) días de haber percibido las entradas a la orden conjunta de: tesorero, secretario general y secretario administrativo, no pudiendo retirar ninguna cantidad de dinero si no está autorizado por lo menos por dos de las tres firmas indistintamente;

f) Conservar siempre en su poder la libreta de depósitos de los Bancos y las escrituras o documentos de la organización.

Del Protesorero

Art. 23. — El protesorero deberá colaborar estrechamente con el titular, sustituyéndolo en todo momento cuando éste, por cualquier impedimento, se hallare ausente debiendo además:

a) Tendrá a su cargo efectuar el control y las liquidaciones de horas días, permisos, premios perdidos por los compañeros y afiliados autorizados a tales efectos;

b) Tendrá a su cargo el control y cobro de las cuotas de seguro de vida teniendo al día la sección,

c) En caso de renuncia, ausencia o acefalía del titular asumirá sus funciones con los mismos deberes y atribuciones.

De los Vocales Titulares

Art. 24. — Es misión de los vocales titulares:

a) Concurrir a las reuniones de la C. D. donde tendrá voz y voto;

b) Formarán parte de toda subcomisión que designe la C. D., integrándola por lo menos un vocal;

c) Deberán colaborar estrechamente con los miembros del secretariado en todo cuanto sea necesario;

d) Remplazarán a los miembros del secretariado por orden numérico. En estos casos se correrá progresivamente la colocación de los vocales restantes, de manera que queden vacantes los números posteriores.

De los Vocales Suplentes

Art. 25. — Es misión de los vocales suplentes:

a) No están obligados a concurrir a las reuniones de la C. D., pero pueden estar presentes en las mismas;

b) Carecen de las facultades del voto, pero tienen voz en las reuniones de la C. D.;

c) Los vocales suplentes remplazarán a los titulares por orden numérico, por renuncia, ausencia o acefalía.

Art. 26. — La comisión revisora de cuentas se compondrá de tres miembros, que son elegidos por una asamblea general y durarán en su mandato un año.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de la misma:

a) Revisar mensualmente el movimiento de caja de la institución, así como toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) Aprobar u objetar los balances y y el estado activo y pasivo del sindicato, refrendándolo con su firma en caso de aprobación;

c) Tendrá la obligación de observar la presentación de cualquier balance que lleve la C. D., a la asamblea general ordinaria cuando éstos no estén refrendados con su firma.

De los Delegados y Subdelegados de Sección

Art. 28. — Los asociados de cada sección de la fábrica, nombrarán los delegados y subdelegados conforme a la característica del trabajo, por medio del voto secreto y directo.

Art. 29. — Los deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados de sección:

a) Reunirse conjuntamente con la directiva de acuerdo al artículo 14, inciso b) del presente estatuto, donde el delegado tendrá voy y voto, no así el subdelegado que tendrá voz pero no voto cuando no ejerza la suplencia del delegado titular;

b) Representar a los asociados de su respectiva sección ante los superiores de la misma y en caso de no no obtener resultados satisfactorios en la solución de sus problemas, se dirigirá a la Comisión de Salarios;

c) Tener al corriente a los asociados de todas las resoluciones de la C. D., que se relacionen con la buena marcha del sindicato;

d) Procurar que todos los obreros y empleados de la sección formen parte del sindicato;

e) Reunir al personal de la sección en el local del sindicato cuando los intereses del mismo lo requieran y la C. D. lo autorice.

Art. 30. — Para ser delegado y subdelegado de sección se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Tener una antigüedad mínima de un año en la sección que representa, salvo que las características de la misma no lo permitan.

Art. 31. — Los delegados y subdelegados de sección durarán en sus mandatos un año.

Art. 32. — En caso de renuncia, ausencia o acefalía lo remplazará el subdelegado y en caso de ausencia, renuncia o acefalía del subdelegado el delegado titular o la comisión directiva convocará al personal de la sección respectiva dentro de los treinta (30) días subsiguientes para que elijan en su remplazo a otro compañero.

Art. 33. — La Comisión de Reclamos estará compuesta por diez (10) miembros y la compondrán los compañeros de los distintos sectores de trabajo quiénes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Para realizar las gestiones que se lleven a cabo con la empresa deberá concurrir no menos de tres miembros de la aludida comisión.

Art. 34. — Los reclamos de carácter general que se lleven ante la patronal deben ser previamente aprobados en reunión de C. D., de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º inc. b). Queda exceptuada de esta disposición todo reclamo que por inconvenientes circunstanciales no pueda ser llevado a una reunión, en cuyo caso queda la Comisión de Reclamos facultada para efectuar las gestiones pertinentes, de las cuales deberá dar cuenta en la primera reunión que la C. D. realice.

Art. 35. — La Comisión de Reclamos deberá dejar constancia en una carpeta y en el libro de reclamos de todas las gestiones realizadas y de sus resultados.

CAPITULO IV

De las Asambleas Generales

Art. 36. — La asamblea es una autoridad suprema dentro del sindicato y dentro de las facultades que le acuerda el presente estatuto y la constituyen todos los asociados que se encuentren en las condiciones que establecen en el presente estatuto. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias siendo éstas últimas de carácter resolutivo.

Art. 37. — Corresponde exclusivamente a las asambleas extraordinarias:

a) Aprobar y modificar los estatutos;

b) Decidir la fusión con otros sindicatos y adhesión a federaciones;

c) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias;

d) Adquirir, enajenar, ceder, arrendar e hipotecar inmuebles, celebrar contratos bancarios e hipotecarios,

e) Ejercer todas las funciones que le confiere el presente estatuto;

Art. 38. — Las asambleas ordinarias se celebrarán semestralmente contando desde la fecha de asumir los cargos la C. D. y tendrán por objeto la consideración del acta anterior, informe de la Comisión Directiva y anualmente, además: la memoria y balance, elección de la Junta Electoral.

a) El balance deberá ser dado a conocer por lo menos seis (6) días antes de realizarse la asamblea para su consideración, impresa a mimeógrafo o colocada en el transparente de fábrica y secciones, copia del mismo para que el afiliado interesado lo pueda pasar a retirar de la organización con la debida antelación.

Art. 39. — Las asambleas ordinarias serán convocadas por la C. D., con una anticipación no menor de treinta (30) días por los medios que la misma crea convenientes fijando la convocatoria en el transparente de fábrica como mínimo. En las asambleas ordinarias solamente podrán tratarse los asuntos enumerados en el artículo anterior.

Art. 40. — Si a la hora fijada para realizar la asamblea no estuviesen presentes como mínimo la quinta parte de los asociados, después de una hora de espera se sesionará con el número de los presentes, siempre que éstos superen en número a los integrantes titulares de la C. D. siendo válida sus resoluciones.

Art. 41. — La asamblea será presidida por un asociado que ella misma elija, quien abrirá el acto y firmará el acta de la asamblea anterior, si ésta lo aprueba.

Art. 42. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando la comisión las convoque o sean solicitadas por el diez por ciento (10 %) de los asociados en condiciones estatutarias; en este caso la C. D. la realizará dentro de un plazo no mayor de diez (10) días a partir del momento de ser presentada la solicitud. El miembro de la C. D. que reciba la misma tendrá la obligación de extender un acuse recibo si le fuera solicitado.

Art. 43. — Las asambleas extraordinarias tratarán los puntos fijados por la C. D. en el orden del día pudiendo invertir los mismos si la mayoría de la asamblea así lo resuelve antes de comenzar a tratarse el mismo.

Art. 44. — Toda moción deberá ser apoyada por los miembros asambleístas, además del proponente para poder ser puesta a consideración de la asamblea; en caso de existir una sola moción debidamente apoyada deberá ponerse a votación la misma, considerándose aprobada por simple mayoría, motivo por el cual se deberá votar por quiénes están a favor y quiénes están en contra.

a) Las mociones las hacen los compañeros que están en el uso de la palabra y en caso de estar cerrado el debate sobre el tema en discusión, dichas mociones podrán ser apoyadas al finalizar en el uso de la palabra el último orador;

b) En el caso que el debate no esté cerrado la moción deberá apoyarse cuando se hace la misma o a lo sumo antes que haga uso de la palabra otro compañero quedando convenientemente aclarado que de no procederse así el compañero que desea apoyar alguna moción deberá anotarse en el uso de la palabra.

Art. 45. — De la realización de cada asamblea deberá dejarse constancia en el libro de actas generales, el que será firmado por dos asociados designados por la asamblea a tales efectos; además la asistencia de los asociados deberá registrarse en un libro especial que será firmado por cada uno de los asistentes.

Art. 46. — El residente de la asamblea hará mantener el orden, dirigirá la discusión y tratará estrictamente que al conceder la palabra a los asociados, éstos no se aparten del asunto en discusión, no dialogando entre sí. La palabra deberá pedirse en voz alta y no por medio de signos; cuando varios asociados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella.

Art. 47. — En el debate hay que atenerse al asunto en discusión y guardar el respeto debido; en caso contrario el Presidente llamará al orden al orador y si insistiera en su actitud podrá reti-

rarle la palabra poniendo a consideración de la asamblea esta extrema resolución.

Art. 48. — Cuando una discusión está sometida a consideración de la asamblea y mientras no esté resuelta al respecto no podrá hacerse ni formarse otra para la consideración de la misma, excepción de las cuestiones previas de orden e incidentales.

Art. 49. — Son cuestiones previas de orden las que se susciten respecto de los derechos de las asambleas y de sus miembros con motivo de sus disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que el Presidente respete o haga respetar las reglas de las asambleas.

Son cuestiones previas de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no haya lugar a deliberar.
c) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se cierre o se declare libre el debate.
e) Que se cierre la lista de oradores.

Son cuestiones previas e incidentales:

a) Las que hacen expresamente al asunto que se discute y que tiendan a ampliarlo o mejorarlo.
b) Que se aplace la discusión del asunto para una fecha a determinar.
c) Que se enmiende la moción en debate.
d) Que se retire definitivamente la moción que se discute.
e) Que se lean documentos.

Las cuestiones previas de orden se votan enseguida, sin discusión alguna. Las mociones previas e incidentales una vez aceptada la discusión por la asamblea.

Art. 50. — La votación se hará ordinariamente por signos y cuando la asamblea lo resuelva la votación secreta se procederá de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto. Las resoluciones de una asamblea sólo podrán ser revocadas o reconsideradas por otra asamblea, y por lo menos con la misma cantidad de votos con respecto al total de afiliados. Ejemplo: la resolución se tomó por 450 votos sobre un total de 1.500 afiliados, en ese momento la proporción de votos con respecto a la cantidad de afiliados resulta del treinta por ciento (30 %), quiere decir que, para revocarlas o reconsiderarla, se necesitarían el 30 % aplicable sobre la cantidad de asociados en ese momento. Si el gremio tiene en estos momentos 173 asociados para rever o revocar con el 30 %, necesitarían 51 votos.

Art. 51. — No podrán formar parte de las asambleas los socios que no estén encuadrados dentro de las disposiciones de los presentes estatutos.

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 52. — Para la renovación de las autoridades del sindicato se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente estatuto, a cuyos efectos la Comisión Electoral convocará a elecciones con treinta (30) días de anticipación.

Art. 53. — En la asamblea ordinaria se nombrará una Junta Electoral compuesta de cinco (5) miembros, la que tendrá a su cargo el contralor de la elección, no pudiendo integrar la misma miembros de la C. D., o candidatos de las listas presentadas.

Art. 54. — Los socios tendrán derecho a presentar lista de candidatos para llenar los cargos de la C. D. como asimismo la presentación de listas para candidatos a Congresales de nuestro gremio, los que serán respaldados por el cinco por ciento (5 %) de los asociados; las listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral, con no menos quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones, a los efectos de oficializarlas para su elección por el voto secreto y directo de los afiliados.

a) La lista de candidatos de los Congresos de nuestro gremio se compondrá, aparte de los titulares que corresponda, de dos suplentes.

Art. 55. — La Junta Electoral pondrá en conocimiento de asociados las listas aprobadas por lo menos con una anticipación de diez (10) días antes de realizarse las elecciones. En caso de no presentarse ninguna lista se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos.

Art. 56. — La Junta Electoral tomará sus decisiones por simple mayoría de los miembros componentes, sin que en ellas puedan interferir miembros de la C. D.

Art. 57. — Los asociados que figuren como candidatos en algunas de las listas presentadas, ni los miembros de la C. D. podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

Art. 58. — Las mesas receptoras de votos se constituirán una por cada quinientos afiliados con derecho a voto o fracción mayor de cien.

Las elecciones se realizarán dentro del horario dispuesto por la Junta Electoral, y como mínimo de 8 a 13 horas.

Art. 59. — La Junta Electoral nombrará un Presidente por cada mesa receptora de votos, siendo ésta la única autoridad de la mesa a su cargo.

Art. 60. — Los proponentes de toda lista oficializada podrán nombrar un fiscal por cada mesa, para controlar la emisión del voto, los que tendrán derecho a hacer observaciones cuando lo juzgue necesario el presidente.

Art. 61. — Al constituirse cada mesa el presidente de la misma levantará un acta de apertura, indicando la hora de iniciación del acto electoral y los nombres de los miembros que la constituyen; la misma será refrendada por los nombrados, procediendo de la misma manera al cierre del acto, dejando constancia de la cantidad de sufragios obtenidos y las observaciones, si las hubiese.

Art. 62. — Al iniciarse la elección cada presidente de mesa controlará el voto, mediante el padrón que les será entregado por la Junta Electoral, en el que constará el nombre y apellido de cada asociado, número de carnet y ficha de trabajo en el establecimiento cuando exista alguna duda justificada sobre la identidad del afiliado, la Junta Electoral puede solicitar el carnet sindical para su aprobación. La Junta Electoral deberá establecer en todo acto eleccionario dos padrones: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo o establecimiento.

Art. 63. — Inmediatamente de finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio, que estará a cargo de la Junta Electoral, pudiendo presenciarlo los representantes de las listas de candidatos y miembros de la C. D.

Art. 64. — En caso de haberse presentado más de una lista de candidatos, los cargos directivos a elegirse se distribuirán por lista completa.

Art. 65. — La Junta Electoral informará a la C. D. y asociados, el resultado de las elecciones y proclamará a los electos, cesando así en sus mandatos.

CAPITULO VI

Del Capital Social

Art. 66. — El capital social del sindicato se formará:

a) Con las cotizaciones mensuales de los asociados.
b) Con los muebles, inmuebles y útiles.
c) Con donaciones, legados, beneficios de fiestas y otros actos que con ese fin se realicen.
d) Con las contribuciones extraordinarias que sean solicitadas por la C. D., o la asamblea cuando las circunstancias así lo requieran, debiendo en estos casos explicar los motivos.

Art. 67. — La C. D. ejercerá la administración y control de los bienes sociales que hubiese o por haber. Está obligada a requerir autorización de asamblea para la adquisición de inmuebles, gravarlos o enajenarlos los existentes, solicitud de préstamos bancarios, hipotecarios o prendarios, construcción de edificios sociales y toda operación financiera que exceda la suma de Ochenta Mil pesos m/n. (m$n. 80.000).

a) En la adquisición de bienes inmuebles la C. D. se ajustará al artículo 14 de la Ley 14.455.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 68. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por los dos tercios de los presentes en una asamblea general extraordinaria, convocada con ese propósito, debiendo los asociados que deseen sugerir reforma, enviar las mismas a la C. D., para que ésta las incluya en el orden del día.

Art. 69. — Para la buena marcha del sindicato, según las necesidades del mismo, la C. D. puede proponer a la asamblea general el contrato de empleados rentados del mismo, los que serán encuadrados dentro del régimen del gremio papelero. Ningún asociado del sindicato podrá ser empleado rentado del mismo.

Art. 70. — Todo pedido de solidaridad dirigido al sindicato será resuelto por una asamblea general expresamente convocada.

Art. 71. — Todo asociado deberá adquirir su carnet social sindical que contendrá la transcripción de sus datos personales. Además, cada asociado deberá estar provisto de un ejemplar del presente estatuto.

Art. 72. — La C. D. saliente hará entrega de sus cargos a las nuevas autoridades electas, dentro de los ocho días subsiguientes a la terminación de su mandato y previo inventario y arqueo de caja.

Art. 73. — Esta asociación ajustará su cometido a las normas legales vigentes.

CAPITULO VIII

Disolución

Art. 74. — Este sindicato no podrá ser disuelto mientras existan por lo menos treinta (30) asociados dispuestos a mantenerlo y, en caso de disolución, los bienes raíces, así como el resto de su patrimonio social será entregado para su custodia a la Federación del Papel Cartón, Químicos y Afines de la Capital Federal, a la que se halla afiliada.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

S.E.T. Nº 19.

Bs. As., 30/3/70

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, de Capital Federal, obrante en el Expediente número 9.866/67; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial, por Resolución M. Nº 288, de fecha 17 de abril de 1963.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el de Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Buenos Aires.

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas trescientos trece (313) a trescientos treinta y cinco vuelta (335 vta.) inclusive, del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, de Capital Federal, que en lo sucesivo se denominará Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Constitución, Domicilio, Zona de Actuación

Artículo Primero: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de enero de 1957, quedó constituida una asociación profesional de trabajadores, de primer grado, para la defensa de los intereses profesionales, bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Buenos Aires.

Artículo Segundo: Esta entidad fija su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, en la actualidad en Pasco 868 y/o donde en lo sucesivo se instalare, siempre dentro del ejido municipal de la ciudad, rigiéndose por los presentes estatutos.

Artículo Tercero: El sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, con excepción de directores y superiores a ese cargo y cuya oficina de asiento se encuentre en el Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones, sucursales de la Capital Federal y suburbanas, así como también todas aquellas secciones que dependan de las distintas direcciones y cuyas oficinas estén emplazadas en la Capital Federal o en los partidos que componen el Gran Buenos Aires, a saber: Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, General Sarmiento, General San Martín, Mariano Moreno, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Florencio Varela, Quilmes, Tres de Febrero y Escobar.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo Cuarto: El sindicato persigue los siguientes fines, y se constituye con los propósitos que a continuación se enuncian:

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa, dentro de su zona de actuación, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, la Justicia y todo otro organismo.
b) Representar a los trabajadores que agrupa, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, bancarias, la justicia y frente a la Secretaría de Estado de Comunicaciones.
c) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales y sociales de todos sus afiliados.
d) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, creando y fomentando vínculos de amistad y de solidaridad y estimularlos a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el estado social y sus reglamentaciones.
e) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, promoviendo su ampliación y perfeccionamiento.
f) Fomentar los hábitos de estudio, de trabajo, de economía y de previsión entre sus afiliados.
g) Socorrer moral y pecuniariamente a sus afiliados en las condiciones que lo determina este estatuto y las resoluciones que se dicten en lo sucesivo.
h) Fomentar el mejoramiento del sistema de trabajo y de la legislación que regula el mismo.
i) Prestar a sus afiliados asistencia social de cualquier índole que fuera, médica y jurídica, conforme las resoluciones que se dicten en lo sucesivo.
j) Organizar planes de construcción de viviendas para sus afiliados.
k) Realizar toda actividad que no esté prohibida por las leyes.

La enumeración que antecede es meramente enumerativa y no excluye la realización de cualquiera otra actividad que no fuere prohibida por las leyes o este estatuto.

Artículo Quinto: Para el cumplimiento de sus propósitos, el sindicato podrá:

a) Organizar cajas de ayuda mutua, dictándose las reglamentaciones a que se ajustará su funcionamiento.
b) Disponer con tal finalidad la contribución obligatoria de sus afiliados.
c) Organizar planes de vivienda en forma particular o a través de organismos oficiales.
d) Organizar y crear servicios asistenciales, médicos, odontológicos, farmacéuticos, jurídicos, notariales, etc.
e) Adquirir bienes destinados al turismo social de sus afiliados, crear campos deportivos, organizar torneos entre sus asociados y participar en otros organizados por cualquier entidad lícitamente constituida.
f) Publicar periódicos, revistas, boletines, referidos a la actividad que desarrolla y con temas de interés general para sus afiliados.
g) Disponer por resolución fundada, un sistema de subsidios para sus afiliados que contemple su asistencia en caso de pérdida del empleo injustificada o suspensión en el mismo o catástrofes generales o particulares o en caso de fallecimiento o en cualquiera otro que se contemple en su momento y conforme las disposiciones que dicten en lo sucesivo.
h) Adquirir o enajenar por cualquier título que fuere, toda clase de bienes. A tal fin queda expresamente facultado para recibir donaciones, con o sin cargo, comprar, permutar, transferir, ceder, vender, subdividir, hipotecar o arrendar sus bienes, tomar bienes de cualquier clase que fueran en préstamo, con o sin cargo, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social y toda otra institución de crédito oficial o privada.
i) Aceptar y conferir mandatos generales o especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar o renunciar y ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este estatuto y/o las disposiciones en vigor.

Lo enumerado es a simple título enunciativo.

Independencia

Artículo Sexto: El sindicato es independiente de todas las agrupaciones políticas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto quedan excluidas de su seno las disputas o cuestiones relativas a tales actividades.

Artículo Séptimo: Sus afiliados gozan de libertad para en correlación con sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado y contemplen las particulares opiniones o creencias de cada uno.

Artículo Octavo: El sindicato podrá disponer su adhesión o participación a entidades profesionales de trabajadores de segundo o tercer grado, nacionales o internacionales, sea que defiendan el interés genérico de los trabajadores o el particular profesional.

Artículo Noveno: Sin perjuicio de lo expuesto, el sindicato podrá mantener relaciones con otras agrupaciones profesionales de trabajadores o entidades sociales, culturales o deportivas, siempre que en ello no se afecte su independencia y/o se viole lo presupuestado en el artículo sexto del presente.

CAPITULO IV

De los Afiliados

Requisito de Admisión y Rechazo

Artículo Décimo: Pueden ser afiliados al Sindicato todos los trabajadores de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, dentro del ámbito físico de actuación de la entidad, en actividad, que así lo soliciten, sin distinción de edad o sexo, siempre que no medie causal que valide su no admisión, conforme las estipulaciones del presente.

Artículo Decimoprimero: Pueden afiliarse asimismo las personas que habiendo sido trabajadores de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, se encuentren jubilados y|o retirados, y siempre que no pertenezcan a otra entidad sindical y que a la fecha de su cese, prestaran servicios dentro de la zona de actuación del sindicato, no mediando causa que valide su no admisión, conforme las estipulaciones del presente.

Artículo Decimosegundo: La solicitud de afiliación se practicará por escrito, en un formulario que entregará la entidad, en el que conste: nombre y apellido completos del peticionante, fecha de nacimiento, nacionalidad de origen y actual número de documento de identidad, lugar de trabajo, domicilio particular, si es afiliado a otra entidad sindical, fecha de presentación.

Artículo Decimotercero: La solicitud será considerada por la Comisión Administrativa, dentro de los treinta días corridos de su presentación. Vencido dicho plazo, sin que dicho organismo se expida, se la considerará automáticamente aprobada.

Artículo Decimocuarto: Si la Comisión Administrativa dispusiera su rechazo, elevará de inmediato los antecedentes a la primera asamblea general de delegados para su consideración definitiva. Si la asamblea convalidara la resolución de la Comisión Administrativa, el interesado podrá recurrir ante la justicia de Primera Instancia en lo Laboral competente dentro de los veinte días de notificada la resolución.

Artículo Decimoquinto: El rechazo de una solicitud de afiliación sólo podrá fundarse en las siguientes causales:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este estatuto.
b) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el sindicato o no haberse desempeñado hasta su cese en la misma para el caso de los jubilados.
c) Haber sido expulsado por cualquier asociación profesional de trabajadores, sin que hayan transcurrido dos años desde tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Artículo Decimosexto: Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social y toda otra contribución que se fije.
b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos, el presente estatuto y las resoluciones dictadas por los órganos de dirección de la asociación.
c) Observar corrección y disciplina en todos los actos sindicales en que participare.
d) Respetar y hacer respetar a las autoridades del sindicato, delegados y compañeros de afiliación o labor.
e) Colaborar con las actividades encaradas por la entidad.
f) Toda otra que se dispusiere en lo futuro de acuerdo a este estatuto y disposiciones en vigor.

Artículo Decimoséptimo: Derechos de los afiliados:

Los afiliados gozan de los siguientes derechos:

a) Al usufructo de todos los servicios que preste la entidad sindical.
b) Elegir y ser elegido, dentro de las condiciones estipuladas en el presente.
c) Peticionar ante el sindicato.
d) Ser representado por la entidad en todo lo referente a la defensa de sus intereses profesionales.
e) Todo otro que expresa o implícitamente surgiera del presente y de las resoluciones que se dicten.
f) Los afiliados jubilados gozarán de todos los derechos conferidos por el presente, con excepción de ser elegidos en los cargos directivos de la entidad.

Artículo Decimoctavo: El afiliado estará eximido del pago de la cuota mensual y demás contribuciones que se fijaren, con excepción de aquellas que hacen a la integración de fondos mutuales, en los siguientes casos:

a) Mientras dure su incorporación al servicio militar.
b) Enfermedad sin goce de licencia.
d) Desocupación por cesantía o suspensión, originadas por motivos de orden sindical.

Artículo Decimonoveno: En caso de jubilación, accidente de trabajo, enfermedad, invalidez, servicio militar o desocupación por motivos de orden sindical, los afiliados no perderán su condición de tales, ni sus respectivos derechos.

Artículo Vigésimo: De la pérdida del carácter de afiliado.

Los afiliados serán como tales en caso de renuncia o separación por motivo disciplinario. Podrán perder temporalmente sus derechos en el caso de suspensión basada en motivos disciplinarios.

Artículo Vigesimoprimero: De la renuncia.

El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su calidad de tal, siempre que haya satisfecho el pago de la cuota correspondiente al de la fecha de su renuncia, así como también haya cancelado toda otra deuda que posea con la entidad.

Artículo Vigesimosegundo: Para el supuesto de renuncia y en el caso de que existiera deuda pendiente de plazo, se reputa el mismo como vencido, debiendo proceder a la cancelación del total, en el momento de la presentación de la renuncia.

Artículo Vigesimotercero: La renuncia deberá ser comunicada por escrito a la comisión administrativa, la que procederá a aceptarla o rechazarla dentro del término de treinta días de su recepción. Solamente podrá ser rechazada si existiera motivo para aplicar al renunciante sanción disciplinaria expulsiva de la entidad. Transcurrido el plazo indicado sin que se expidiera la Comisión Administrativa de la entidad o produciéndose su rechazo en violación a lo estatuido en el presente, se considerará la renuncia como aceptada y el afiliado se encuentra en libertad para dirigirse a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, haciéndole saber que no se le practique el descuento de la cuota de afiliación en beneficio del sindicato.

Artículo Vigesimocuarto: Las sanciones disciplinarias se adoptarán conforme al procedimiento establecido por capítulo separado.

Artículo Vigésimoquinto: El afiliado que perdiera su condición de tal por cualquiera de las causas establecidas en el presente, podrá solicitar su readmisión en el sindicato. A tal fin se le reconocerá su antigüedad, de ser aprobada su readmisión, si abonare las cuotas sindicales y demás aportes oportunamente previstos, correspondientes al período en que estuvo separado de la entidad, salvo que mediare en contrario, expresa resolución de la Comisión Administrativa. No podrá reingresar el afiliado que hubiere sido expulsado de la asociación por causa disciplinaria, con excepción del caso de mora, hasta transcurridos dos años de la aplicación de dicha sanción y siempre y cuando hubieren desaparecido los motivos que dieron lugar a la aplicación de la misma.

Artículo Vigesimosexto: El afiliado que ocupare cargos electivos nacionales, provinciales o municipales o cargos de director o superior en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, podrá solicitar se lo suspenda en su condición de afiliado, hasta tanto cese en el referido cargo y|o cese en sus funciones Igualmente el afiliado que fuera electo para cargos de representación sindical en entidades internacionales y que por tal motivo hubiere de ausentarse del país.

CAPITULO V

De las Autoridades del Sindicato

Artículo Vigesimoséptimo: Los órganos de dirección y administración del sindicato son los siguientes:

a) Asamblea general de delegados;
b) Comisión Administrativa;
c) Secretariado;
d) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Vigesimoctavo: De la Asamblea General de Delegados:

La autoridad máxima de la entidad es la asamblea general de delegados. Esta asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en los plazos, formas y de la manera que prevé este estatuto.

Artículo Vigesimonoveno: La asamblea general de delegados será convocada por la Comisión Administrativa de la entidad y la misma tratará los puntos de la orden del día que al efecto confeccione la Comisión Administrativa.

Artículo Trigésimo: Las asambleas generales ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de su celebración, y las extraordinarias con quince. Para casos de extrema urgencia la Comisión Administrativa podrá disponer la convocatoria de asamblea extraordinaria con 48 horas de anticipación, siempre y cuando la misma tuviere suficiente difusión como para ser conocida por todos los delegados reconocidos.

Artículo Trigesimoprimero: La asamblea general ordinaria se convocará como mínimo una vez al año para considerar la memoria y balance que presente la Comisión Administrativa de la entidad, y cualquier otro tema que se incluya en la orden del día.

Artículo Trigesimosegundo: Las asambleas generales extraordinarias de delegados se reunirán cuando así lo disponga la Comisión Administrativa de la entidad y|o lo peticione como mínimo un diez por ciento de los afiliados en forma fundada y para tratar temas específicos.

Artículo Trigesimotercero: Las asambleas generales extraordinarias de delegados, convocadas a petición de los afiliados se celebrarán previa verificación de la autenticidad de las firmas de quienes la solicitan y dentro de los quince días de haberse finiquitado tal proceso.

Artículo Trigesimocuarto: Las asambleas generales extraordinarias de delegados tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre los asuntos incluidos en la orden del día.
b) Sancionar y modificar los estatutos.
c) Disolución de la entidad.
d) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
e) Fijar el monto de las cuotas sindicales y demás contribuciones que deban efectuar los afiliados, de cualquier índole que fuera.
f) Adoptar medidas de acción directa.
g) Adoptar las resoluciones que resulten conducentes a la marcha de la entidad en todos sus aspectos.

Artículo Trigesimoquinto: La reforma del presente estatuto solamente podrá ser aprobada por una asamblea especialmente convocada al efecto (de carácter extraordinario).

Artículo Trigesimosexto: En las asambleas generales de delegados el quórum se formará con la mitad más uno de los delegados acreditados ante la entidad. Transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria la asamblea se constituirá cualquiera fuere el número de delegados presentes, siendo válidas las resoluciones que en la misma se adopte.

Artículo trigesimoséptimo: Las resoluciones se adoptarán en la asamblea por simple mayoría y se votará por signos o de viva voz, salvo que en el presente o en la legislación vigente se exigiera voto secreto para la adopción de determinadas resoluciones.

Artículo Trigesimoctavo: El presidente y dos secretarios que se designarán al comenzar las deliberaciones, actuarán como mesa escrutadora en cada votación que se realice.

Artículo Trigesimonoveno: Al comenzar la asamblea el secretario general solicitará de los delegados presentes que a viva voz propongan candidatos para presidir la asamblea, como también para desempeñarse como secretarios. Actuará para controlar la elección de tales autoridades, el secretario general del sindicato y otros dos miembros del secretariado.

Artículo Cuadragésimo: Para ser electo presidente y secretario de la asamblea general de delegados se requiere ser delegado acreditado ante la entidad.

Artículo Cuadragesimoprimero: El presidente y los secretarios tienen voto. Para hacer uso de la palabra el presidente delegará la presidencia en el secretario más votado o cualquiera de los dos en caso de que hubieren empatado. En el caso de empate en votación de la asamblea el presidente gozará de doble voto.

Artículo Cuadragesimosegundo: El presidente y los secretarios refrendarán el acta que se labrará por cada asamblea, dando fe de lo en ella tratado y resuelto.

Artículo Cuadragesimotercero: El sistema de deliberaciones y reglas de la asamblea, serán similares a las fijadas para el Congreso de la Nación Argentina, hasta tanto se dictare un reglamento particular al respecto.

Artículo Cuadragesimocuarto: Para la adopción de medidas de acción directa y aumentos de cuotas sociales o cualquier otro tipo de contribución especial o extraordinaria por parte de los afiliados, la asamblea respetará lo establecido al efecto por la legislación vigente.

Artículo Cuadragesimoquinto: En todo lo relativo a reforma de estatutos, unión o fusión con entidades similares, desafiliación o afiliación a una entidad de grado superior al patrimonio social en cuanto a la aprobación de su afectación y|o disposición, apelación de afiliados sobre sanciones disciplinarias y|o de personas respecto de su afiliación, la moción que resultare aprobada para su validez, deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de delegados presentes.

Artículo Cuadragesimosexto: Los delegados serán electos conforme los procedimientos y por el plazo que se establece en el presente estatuto, en capítulo separado.

Artículo Cuadragesimoséptimo: De la Comisión Administrativa:

La Comisión Administrativa del sindicato estará compuesta por 17 miembros titulares, a saber: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario administrativo, un secretario de organización, un secretario tesorero, un secretario de prensa y cultura, un secretario de acción social, un secretario de vivienda, colonia y turismo y un secretario de actas, estudios técnicos y estadísticas y ocho vocales titulares. Además se elegirán ocho vocales suplentes, los que formarán parte de la Comisión Administrativa, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

Artículo Cuadragesimoctavo: Para ser miembro de la Comisión Administrativa se requiere:

1º Ser mayor de edad.

2º Poseer una antigüedad como afiliado y en la actividad de dos años como mínimo.

Artículo Cuadragesimonoveno: Son deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa:

a) Ejercer la dirección y administración del sindicato.
b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general de delegados y el presente estatuto.
c) Administrar los bienes de la organización y presentar la memoria y balance anual a la asamblea ordinaria.
d) Designar los miembros de las comisiones de colaboración y subcomisiones que considere necesarios para la buena marcha del sindicato.
e) Convocar a elecciones y asambleas generales de delegados de acuerdo con lo dispuesto por el presente estatuto.
f) Adoptar las medidas disciplinarias que resulten menester.
h) Toda otra atribución que resultare menester para la buena marcha de la entidad.
i) Para el mejor cumplimiento de sus fines queda facultada de acuerdo a lo establecido en este estatuto, para adquirir y enajenar por cualquier título que fuere (y para toda clase de fines lícitos), el patrimonio de la entidad, pudiendo recibir y aceptar donaciones con o sin cargo, comprar, permutar, transferir, ceder, vender, subdividir, alquilar, hipotecar, tomar bienes de cualquier índole a título oneroso o gratuito, dar bienes en garantía, real o general, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito, oficial y privado, Instituto Nacional de Previsión Social, pudiendo aceptar y conferir mandatos generales o especiales, representaciones o poderes, litigar, transar, novar, renunciar u ejercer toda actividad lícita que no se encuentre expresamente prohibida por este estatuto y|o las disposiciones legales vigentes, cuando tales actos resulten necesarios para la realización o incorporación en planes de vivienda organizados por instituciones oficiales bancarios o no. En todo otro caso para los actos de disposición será necesaria la autorización de la asamblea. Lo mencionado es a simple título enumerativo y no taxativo.

Artículo Quincuagésimo: La Comisión Administrativa se reunirá cuando menos una vez al mes y|o cuando lo decidan sus integrantes o el secretariado. Tratará en la reunión el orden del día que al efecto confeccione el secretario general y|o el secretariado. Nueve de sus miembros constituyen el quórum válido para deliberar y adoptará todas sus decisiones por simple mayoría de votos. Las deliberaciones serán presididas por el secretario general y|o quien lo reemplace, quien tendrá doble voto en caso de empate. Se reunirá extraordinariamente cuando lo decida el Secretariado o a petición fundada de por lo menos de ocho de sus miembros.

Artículo Quincuagesimoprimero: La asistencia a las reuniones de la Comisión Administrativa es obligatoria por parte de sus miembros. En caso de ausencia injustificada a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas en el año, se separará al miembro que incurra en las mismas y se dará noticia de ello a la primera asamblea general de delegados que se celebre en la entidad.

Artículo Quincuagesimosegundo: Para el caso de renuncia, sanción disciplinaria expulsiva o de separación, se incorporará a la Comisión Administrativa un vocal suplente, siguiendo el orden en que fueron electos. Para el caso de enfermedad de largo tratamiento del titular, el vocal suplente cesará cuando el mismo se reintegre a sus funciones.

Artículo Quincuagesimotercero: Para el caso de renuncias que dejaran sin quórum a la Comisión Administrativa, los miembros que siguieran en sus cargos incorporarán a los suplentes y, si en este supuesto tampoco se obtuviera el número necesario para integrar el quórum de la Comisión Administrativa, la misma quedará constituida con los miembros que continúen en funciones, los que deberán proceder a convocar a una asamblea general extraordinaria de delegados (para que la misma elija a las personas que han de reemplazar a los ausentes, hasta completar el mandato) a efectos de llamar inmediatamente a elecciones complementarias para cubrir los cargos vacantes.

Artículo Quincuagesimocuarto: Los miembros de la Comisión Administrativa durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos. Solamente podrán ser separados de sus cargos por las causas determinadas en este estatuto.

Artículo Quincuagesimoquinto: En caso de renuncia, separación o fallecimiento de alguno de los integrantes de la Comisión Administrativa éstos serán reemplazados de la siguiente manera: El Secretario General por el Secretario Adjunto, y los restantes cargos por los vocales en el orden de lista que hubieren sido electos.

Artículo Quincuagesimosexto: Del Secretariado.

El Secretariado está compuesto por los nueve secretarios que integran la Comisión Administrativa, y tendrán por función cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la asamblea general de delegados, la comisión administrativa, las propias y las que emerjan del presente estatuto.

Artículo Quincuagesimoséptimo: El Secretariado se reunirá semanalmente en forma ordinaria, o con la frecuencia que sus miembros lo decidan. Sus reuniones serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace, que tendrá a tal efecto doble voto en caso de empate. Su quórum lo forman cinco de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, tratando todos los temas que sometan a su consideración los miembros presentes y|o fueran requeridos por nota por quienes se encontraren ausentes. Se reunirá extraordinariamente cuando lo resuelva el secretario general o lo peticionen fundadamente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo Quincuagésimo Octavo: El secretariado podrá ejercer todas las funciones y atribuciones conferidas a la comisión administrativa por este estatuto, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se realice de las resoluciones adoptadas.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Administrativa

Artículo Quincuagésimo Noveno: Los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administrativa, son los que y en cada caso a continuación se enumeran:

1º) El Secretario General es el representante legal de la institución en todos sus actos, y son sus atribuciones: vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto, los acuerdos y resoluciones de la Comisión Administrativa y la Asamblea General de Delegados y el buen funcionamiento de la institución; recabar de la Comisión Administrativa pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades en su ejecución; resolver por sí y ante sí respecto de cualquier asunto o cuestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado, a quien informará en su primera reunión; firmar con el Secretario de Organización, Secretario Administrativo, Secretario Adjunto, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Cultura, Secretario de Actas, estudios técnicos y estadísticas, Secretario de vivienda, colonia y turismo, o Secretario Tesorero según sea el caso, todos los papeles o documentos que obliguen a la institución; informar los asuntos que se traten en el Secretariado.

2º) El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o ausencias naturales en el desempeño de la función de éste; redactará la memoria anual en base al informe de cada secretaría. Colaborará en forma directa con las tareas atinentes a cada secretaría sin que ello signifique intromisión fiscalizadora, sino simple cooperación.

3º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: atender la correspondencia con los delegados, relativas a la tarea de organización y a sus cuestiones específicas, que firmará con el secretario general, planear la atención de las oficinas dentro de la zona que especifica el artículo 1º.

4º) Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: organizar y mantener ordenado el archivo del sindicato; efectuar las presentaciones en general de los distintos problemas recibidos de la Comisión de reclamos, o por cualquier conducto. Será responsable directo del personal que se desempeñe en Mesa de Entradas, como asimismo del personal afectado al mantenimiento de la sede sindical.

5º) Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero. Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la institución, de los cuales es depositario; mantener correspondencia con los afiliados que firmará con el Secretario General respecto de las cuestiones a la secretaría a su cargo: organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible, con el asesoramiento de personas técnicamente competentes, la contabilidad y presentación de los balances anuales; suministrar al Secretariado, a la Comisión Administrativa y a la Asamblea General de Delegados toda información que se le solicite acerca del desenvolvimiento económico-financiero de la institución; facilitar en cuanto sea posible la tarea de los revisores de cuentas.

6º) Son deberes y facultades del Secretario de Prensa y Cultura;
a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado y Asamblea de Delegados las propagandas que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines perseguidos;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas por el Secretariado;
c) Dirigir el periódico oficial del Sindicato;
d) Fomentar y mantener relaciones con los sindicatos adheridos a FOECYT, organizaciones sindicales del país y del extranjero, y órganos de la prensa en general;
e) Organizar fiestas y actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos a fin de estimular y fomentar la confraternidad y el mutuo conocimiento de los trabajadores de Correos y Telecomunicaciones;
f) Mantener el archivo de todas las noticias en los órganos periodísticos que recibe el sindicato y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio como así también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero;
g) Propiciar la creación de cursos y|o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales;
h) Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia que a su secretaría correspondan.

7º) Son deberes y facultades del Secretario de Actas, estudios técnicos y estadísticas:
a) Redactar y firmar conjuntamente con el Secretario General el acta de cada reunión que efectúe el secretariado, Comisión Directiva y Asamblea de Delegados;
b) Dar lectura en cada asamblea y reunión del Secretariado y Comisión Administrativa del acta de la reunión anterior para su consideración;
c) Llevar los libros de actas, rubricados, de las Asambleas, secretariado y Comisión Directiva;
d) Llevar un registro que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, reuniones de Secretariado y Comisión Directiva que siente jurisprudencia;
e) Obtener, recopilar y preparar toda clase de estadísticas relacionadas con la explotación de los servicios de Correos y Telecomunicaciones;
f) Llevar el archivo de los Libros de Actas, y documentos relacionados con el Secretariado.

8º) Son deberes y atribuciones del Secretariado de Acción Social:
a) Crear y planificar dentro del Sindicato todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de previsión y servicios sociales se refiere al artículo 4º inciso i del presente estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todas las que deberá elevar a consideración del Secretariado;
b) Facilitar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados los beneficios que se otorguen a través de los distintos servicios sociales;
c) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro que se relacionen con su cargo;
d) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría correspondan.

9º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Vivienda, Colonia y Turismo: Tener a su cargo todo lo relativo a la planificación, ejecución y puesta en marcha de planes de vivienda, colonia y turismo. A tal fin resultará su obligación mantener actualizados los registros de peticionantes, planes oficiales o privados de viviendas, requerir informaciones respecto de las mismas, planificar, la incorporación del Sindicato a dichos planes de viviendas, actuar directamente ante el Banco Hipotecario Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, y toda otra institución Nacional o privada, a cuyos planes de crédito o vivienda se hubiere incorporado el Sindicato. Tener a su cargo el contralor de las obras en ejecución. Disponer la realización de estudios técnicos y financieros respecto de las obras encaradas o a encararse.
Formular planes de turismo social, individual o colectivo, llevarlos a cabo, controlar el cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea, o el Secretariado, o la Comisión Administrativa, respecto de dichos planes y ejecutar toda tarea que resultare menester para el mejor desempeño de su función. Firmar con el Secretario General todos los documentos y correspondencia que a su Secretario correspondan.

10º) Son deberes y atribuciones de los Vocales: Colaborar con todo aquello que signifique un beneficio para la buena marcha del Sindicato y reemplazar a los miembros del Secretariado y a los Vocales titulares según los casos.

De los Revisores de Cuentas

Artículo Sexagésimo: Cada dos años y juntamente con la elección de la Comisión Administrativa, se elegirán tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes.

Artículo Sexagésimo Primero: Son deberes y atribuciones de los revisores de cuentas:
a) Ejercer control amplio sobre la gestión económica y financiera del Sindicato, pudiendo a tal efecto requerir la exhibición de libros, documentación y todo cuanto hiciera al mejor cumplimiento de tal misión de fiscalización;
b) Verificar las cuentas sociales;
c) Elevar a la Comisión Administrativa para su oportuna inclusión en la memoria y balance, un informe en el que harán constar sus conclusiones y observaciones.

Artículo Sexagésimo Segundo: Para ser electo revisor de cuentas, se requieren iguales requisitos que los estatuidos en el artículo 46º del presente.

CAPITULO VI

De los Delegados

Artículo Sexagésimo Tercero: Los delegados son los afiliados que representan al personal de su sección o sucursales a que se hace referencia en el artículo tercero del presente.

Artículo Sexagésimo cuarto: Los delegados serán electos por el voto directo y secreto del personal que preste servicios en las distintas secciones o sucursales y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Sexagésimo Quinto: Las elecciones de los delegados serán convocadas por el Secretariado a través de la Secretaría de organización con una anticipación no menor de veinte días a la fecha de vencimiento del mandato de los salientes y con diez días de anticipación a la fecha del comicio, dándose a conocer con tal antelación en la Sección o Sucursal dicha convocatoria en forma fehaciente.

Artículo Sexagésimo Sexto: Para ser delegado se requiere ser mayor de edad, tener una antigüedad en calidad de afiliado y en la actividad de un año, no habiendo sufrido condena penal de ninguna índole y|o estar inhabilitado para ejercer cargos directivos en la Asociación por cualquier causal comprendida en este estatuto y|o por las disposiciones en vigencia.

Artículo Sexagésimo Séptimo: La representatividad de los delegados en las Asambleas Generales, será en relación a la cantidad de los afiliados cotizantes que representen, de acuerdo a la siguiente escala:

1 hasta cincuenta afiliados cotizantes, un voto.

51 hasta 100 afiliados cotizantes dos votos.

101 hasta 200 afiliados cotizantes tres votos.

Las oficinas que dispongan de más de doscientos afiliados cotizantes, les corresponderá tres votos por los primeros doscientos y un voto más por cada cien o fracción. Queda establecido que ninguna oficina, sección o sucursal, podrá tener más del treinta por ciento del total de los votos que compongan la Asamblea General.

Artículo Sexagésimo Octavo: El acto de elección de los delegados será fiscalizado por una comisión compuesta de tres miembros que designará el secretariado para cada caso, labrándose un acta en la que se consignará el resultado del escrutinio. Las listas que se presentaren al acto, podrán fiscalizar el mismo a través de las personas que designaren. El comicio se llevará a cabo en el lugar de trabajo y dentro del horario que se fijará en cada oportunidad, de manera de facilitar la votación a todos los trabajadores. La elección se hará por voto secreto y directo y los votantes deberán acreditar debidamente su identidad.

De las Comisiones Internas

Artículo Sexagésimo Noveno: En las distintas secciones, sucursales u oficinas, se constituirán comisiones internas, compuestas por los delegados de los distintos turnos y el delegado general.

Artículo Septuagésimo: Las comisiones internas deben estar integradas por un mínimo de tres miembros y serán presididas por el Delegado General.

Artículo Septuagésimo Primero: Tanto los delegados como las comisiones internas, tienen la obligación de defender ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, de la oficina a que pertenezcan los derechos laborales de los empleados representados y volcar las inquietudes de los mismos al Secretariado, practicándose por su intermedio los reclamos a que hubiere lugar. Deberán recabar asimismo de sus representados su opinión respecto de los temas a tratarse en la Asamblea General de Delegados y cumplir el mandato que los mismos le otorguen al respecto.

Artículo Septuagésimo Segundo: Todo delegado que en la Asamblea General de Delegados, no cumpliere el mandato que se le confiriera, será de inmediato separado de su cargo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo Septuagésimo Tercero: Es obligación del delegado concurrir a las asambleas a que se lo convoque y mantener informados a sus representados, con respecto a las resoluciones adoptadas. Deberá asimismo velar por que se cumplimenten las mismas y el presente estatuto y denunciar al sindicato toda violación a las normas laborales y|o las resoluciones adoptadas.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Artículo Septuagésimo Cuarto: El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Las cuotas de afiliación y contribuciones ordinarias que abonan los afiliados, conforme las resoluciones aprobadas por los órganos de dirección de acuerdo a lo estipulado en el presente;
b) Los bienes muebles o inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad por cualquier índole que fueren;
c) Los fondos que ingresaren en concepto de donaciones, rifas, beneficios, fiestas y demás actividades que realice el sindicato;
d) Los fondos que ingresaren en concepto de arrendamientos, intereses de préstamos acordados, aranceles de servicios asistenciales, turismo y|o cualquier otro ingreso lícito producido de acuerdo a las leyes en vigencia y las estipulaciones del presente.

Artículo Septuagésimo Quinto: Los fondos sociales serán depositados en el o los bancos que el secretariado indique, a nombre de la organización, operándose en el mismo con la firma del Secretario General y Secretario Tesorero en forma conjunta, agregándose la firma del Secretario Adjunto y Secretario Administrativo, quienes podrán firmar en forma individual con el Secretario General o Secretario Tesorero. Asimismo la Comisión Administrativa, asignará un fondo fijo que funcionará como Caja Chica y estará a cargo del Secretario Tesorero o Secretario General, en ausencia del primero.

Artículo Septuagésimo Sexto: El patrimonio sindical deberá ser administrado por el Secretariado, el que deberá rendir cuenta de su gestión ante la Comisión Administrativa, y esta ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo Septuagésimo Séptimo: Los actos de disposición de los bienes inmuebles, o su afectación a gravamen de cualquier índole que fueran, o su arrendamiento a que se refiere el artículo 47º inc. i serán resueltos por la Comisión Administrativa con una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes, y por resolución debidamente fundada.

Artículo Septuagésimo Octavo: La compra de bienes inmuebles será dispuesta por la Comisión Administrativa, bastando para ello, simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo Septuagésimo Noveno: Los actos de disposición o arrendamiento de los bienes muebles o su compra, podrán ser dispuestos por el secretariado.

Artículo Octogésimo: Para todo acto de disposición gratuita de bienes, con excepción de aquellos que se dispusieran para ayuda de damnificados de catástrofes nacionales o locales y|o casos específicamente señalados en resoluciones que se adoptaren en lo sucesivo, se requiere la autorización de Asamblea General de Delegados, convocada al efecto.

Artículo Octogésimo Primero: El Sindicato llevará la contabilidad, en la forma que establezcan las leyes en vigencia en la materia y de acuerdo a las sanas reglas del arte.

CAPITULO VIII

De la Memoria, Balance e Inventario

Artículo Octogésimo Segundo: Anualmente se confeccionará la memoria, balance e inventario, que se someterá a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

Artículo Octogésimo Tercero: A tal efecto, el cierre del ejercicio se fijará al 31 de diciembre de cada año y|o en la fecha que indicare la Asamblea General de Delegados.

Artículo Octogésimo Cuarto: La memoria consignará la actividad desarrollada por la Comisión Administrativa y el Secretariado en el año vencido y esbozará los planes de actuación a seguir en el venidero

Artículo Octagésimo Quinto: El balance deberá estar rubricado por el Secretario General en representación de la Comisión Administrativa, el Secretario Tesorero, los Revisores de Cuentas y por el Contador a cargo de la contabilidad de la organización, y reflejará fielmente el movimiento contable del Sindicato.

Artículo Octagésimo Sexto: El inventario detallará los bienes inmuebles y muebles que componen el patrimonio del Sindicato en forma clara y esquemática.

Artículo Octagésimo Séptimo: La memoria, balance e inventario, se remitirá conjuntamente con la convocatoria a Asamblea, con una anticipación no menor de quince días a todos los delegados, a fin de poder ser debidamente considerado.

CAPITULO IX
Régimen Electoral

Artículo Octagésimo Octavo: Las elecciones de autoridades del sindicato se ajustarán a lo nombrado en el presente. Las mismas se llevarán a cabo con una anticipación mínima de treinta días al vencimiento de las autoridades en ejercicio, y en la fecha que fije al efecto la Comisión Administrativa.

Artículo Octagésimo Noveno: Las elecciones se llevarán a cabo en los lugares y durante el horario que fije la Comisión Administrativa de la entidad.

Artículo Nonagésimo: Con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del comicio, será electa por la Asamblea General de Delegados, una junta electoral, compuesta de cinco miembros, que deberán ser mayores de edad y registrar una antigüedad como afiliados, como mínimo de dos años.

Artículo Nonagésimo Primero: La Junta Electoral, tendrá a su cargo todo lo atingente al proceso electoral, formándose quórum con tres miembros, y adoptándose todas sus resoluciones por simple mayoría de votos.

Artículo Nonagésimo Segundo: En su primera reunión, la Junta Electoral elegirá un Presidente y un Secretario de Actas, y fijará el horario en que atenderá a los representantes de las listas y a los afiliados.

Artículo Nonagésimo Tercero: De sus deliberaciones quedará debida constancia en actas que se numeran y firmarán los comparecientes. Las resoluciones que adopte la Junta Electoral serán también numeradas y de ellas deberán notificarse los representantes de las listas, directamente en el local donde funciona la Junta.

Artículo Nonagésimo Cuarto: En su primera reunión la Junta resolverá sobre el plazo de presentación de listas. Esta resolución será comunicada de inmediato en forma fehaciente a todos los afiliados.

Artículo Nonagésimo Quinto: Toda otra resolución que adopte la Junta, respecto a reclamos de las listas y|o afiliados, se notificará por nota en la sede donde ésta funciona, siendo obligación de los apoderados de las listas y|o afiliados, concurrir a la sede de la Junta a notificarse de las resoluciones que ésta dictare.

Artículo Nonagésimo Sexto: El comicio se realizará mediante voto secreto y directo, en los lugares y dentro de los horarios que fijare la convocatoria.

Artículo Nonagésimo Séptimo: Para tener derecho a voto se requiere una antigüedad en la actividad no menor de un año, con excepción de los jubilados, y una antigüedad como afiliado no menor de seis meses, y estar al día con tesorería (vale decir, no adeudar más de tres cuotas vencidas).

Artículo Nonagésimo Octavo: La Comisión Administrativa procederá a confeccionar dos padrones, uno por orden alfabético y otro por oficina o lugar de trabajo. El primero deberá contener las orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad o de legajo personal, número de afiliado, domicilio del afiliado, lugar de trabajo. El segundo se confeccionará distribuyendo a los electores afiliados por lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. — Asimismo se confeccionará un padrón de jubilados, en el que se indicarán los datos de identificación específicados para los anteriores.

Artículo Nonagésimo Noveno: Los padrones serán puestos en conocimiento de los afiliados y listas intervinientes con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio, por parte de la Junta Electoral, la que a su vez fijará el plazo de tachas e impugnaciones, vencido el cual no se admitirá ninguna y se tendrán por válidos los padrones confeccionados.

Artículo Centésimo: Las listas de candidatos serán presentadas por triplicado a la Junta Electoral, antes del plazo fijado por ésta a tal efecto. Las listas serán firmadas por todos los candidatos que la integren y en ellas se especificarán los domicilios reales de los mismos, sus documentos de identidad personales y el legajo personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y el lugar de trabajo de los mismos.

Artículo Centésimo Primero: Las listas nombrarán asimismo dos representantes titulares y dos suplentes ante la Junta como mínimo, debiendo los mismos efectuar cuanta representación estimen necesaria ante ese organismo en representación de las listas.

Artículo Centésimo Segundo: Vencido el plazo de presentación de listas, la Junta en el término de 48 horas procederá a tachar a los candidatos que no se ajusten a lo preceptuado en el presente y|o las disposiciones en vigor y concederá un plazo igual para que se reemplacen los mismos.

Artículo Centésimo Tercero: Vencido este plazo procederá a oficializar las listas que se encuentren en condiciones, a cuyo efecto desechará a toda que no cumpliere los requisitos del presente y|o no presentare postulantes a la totalidad de los cargos a elegir.

Artículo Centésimo Cuarto: Las listas intervinientes se identificarán por colores y respecto a cualquier disputa que se produzca en torno de los mismos, decidirá de manera irrevocable la Junta Electoral.

Artículo Centésimo Quinto: El comicio podrá ser fiscalizado por las listas, a través de fiscales que destaquen en las respectivas mesas, pudiendo ser estos generales o de mesa.

Artículo Centésimo Sexto: Para ser fiscal se requiere ser afiliado al gremio y pertenecer a la entidad, debiendo acreditar tales condiciones cuando así lo exigieren las autoridades del comicio.

Artículo Centésimo Séptimo: Los fiscales acreditarán su condición de tal con las credenciales que al efecto confeccionarán las listas de acuerdo al formulario que indicará la Junta Electoral, con una anticipación no menor de diez días a la fecha del acto electoral.

Artículo Centésimo Octavo: La Junta Electoral, procederá a nombrar las autoridades de los respectivos comicios, de entre los afiliados a la entidad, no pudiendo ser estos fiscales de las listas o candidatos en el comicio, o miembros de la Comisión Directiva.

Artículo Centésimo Noveno: Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre debidamente autorizado por el Presidente de la mesa o su reemplazante y el fiscal que así lo desee. Deberá ser habilitado un cuarto oscuro por cada comicio que se constituya siendo su uso obligatorio para el votante, quien deberá acreditar su identidad con documento hábil al efecto. Una vez depositado el voto el afiliado procederá a firmar una planilla en la que aclarará su número de orden en el padrón.

Artículo Centésimo Décimo: Al cierre del comicio y cuando hayan votado la totalidad de los integrantes del padrón, en cada mesa se efectuará el escrutinio provisional, dejándose constancia en un acta que firmarán las autoridades de la mesa y fiscales presentes, del resultado de la votación. Acto seguido se cerrará la urna y se remitirá la misma con el material que indique la Junta Electoral.

Artículo Centésimo Décimo Primero: En la sede del Sindicato se efectuará el escrutinio definitivo, resolviendo la Junta en toda reclamación o impugnación que se presentare y dando a conocer el resultado definitivo de la elección, en acta que se labrará al efecto

Artículo Centésimo Décimo Segundo: La Junta dictará los reglamentos particulares para cada caso y especificará las normas a que se deben ajustar las listas, quedando prohibido toda propaganda electoral doce horas antes de iniciarse el comicio y durante la realización del mismo.

Artículo Centésimo Décimo Tercero: Resultará triunfadora la lista que obtenga mayor número de votos y sus integrantes tomarán posesión de sus cargos cuando ceses los miembros en ejercicio. La Junta Electoral pondrá a los mismos en posesión de tales cargos, oportunidad en que cesará su cometido.

Artículo Centésimo Décimo Cuarto: Todos los afiliados y miembros de la entidad y de los organismos de dirección y administración, están obligados a prestar su mayor colaboración a la Junta Electoral y brindar a ésta los elemtntos que necesite para el mejor cumplimiento de su misión. Sus resoluciones deberán ser acatadas por todos los organismos de la entidad y los afiliados, so pena de incurrir en grave falta disciplinaria.

CAPITULO X
Régimen Disciplinario

Artículo Centésimo Décimo Quinto: Las sanciones disciplinarias, aplicables a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión;
b) Expulsión.

Artículo Centésimo Décimo Sexto: Tales medidas se graduarán de la siguiente manera:

Serán Motivos de Suspensión

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Todo afiliado que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptase actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Todo afiliado que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas;
d) A todo afiliado que engañare a la asociación para obtener beneficio económico o que la desacreditare injustamente en forma pública o que incurra en actas que afecten la disciplina y armonía de la entidad;

Esta medida será tomada por la Comisión Administrativa, pero no podrá exceder de noventa días y no privará al o los afiliados sancionados de su derecho a voto, ni el de ser candiato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del o de los inculpados, con apelación ante la primera Asamblea que el gremio realice. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Serán motivos de expulsión

a) Morosidad en el pago de tres cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable, en que el sindicato le estime hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales, dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales, con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Esta sanción sólo podrá ser aplicada por la Asamblea General de Delegados. El órgano directivo sólo podrá recomendar a la Asamblea la adopción de tal medida, debiendo elevar a la misma todos los antecedentes del caso. También el o los afiliados sancionados tendrán derecho a participar en las deliberaciones con voz, puesto que la autoridad de la Organización es la Asamblea General de Delegados. La resolución de la Asamblea será recurrible ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro de los veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO XI
Procedimientos especiales

Art. 117. — Este estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General de Delegados Extraordinaria, convocada al efecto, y en su único punto de la orden del día, deberá especificarse claramente los capítulos que deseen modificar y deberá convocarse con una anticipación de quince días y darse amplia difusión por medio de los Delegados de la Sección, oficina o sucursal y fijarse en la Sede Social, la convocatoria y el Orden del Día, para poder tenerse por aprobado, deberán contar por la afirmativa con los dos tercios de los Delegados presentes.

Art. 118. — La disolución del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones, sólo podrá ser resuelta por las dos terceras partes de sus asociados. En caso de disolución, los bienes del Sindicato previa liquidación del activo y pasivo pasarán en custodia a la Federación de Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones (FOECYT) los que podrán ser restituidos en oportunidad de la reorganización legal del sindicato. En caso de disolución de la Federación serán entregados en donación al Consejo Nacional de Educación u organismo que haga sus veces.

Art. 119. — Para disolverse el Sindicato, deberá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria de Delegados y deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes y en caso de aprobarse se deberá seguir lo dispuesto en el artículo 58 del presente estatuto.

Art. 120. — Para el caso de que el Sindicato se esté por adherir a una entidad superior o desafiliarse, será necesario estarse a lo dispuesto en el artículo 43 del presente estatuto, lo mismo que para fusionarse con una entidad similar.

CAPITULO XII
Autoridades y medidas de acción directa

Art. 121. — Las huelgas o medidas de acción directa, sólo podrán ser resueltas por Asambleas convocadas al efecto y adoptadas por el voto secreto y directo de los presentes en la misma. Dicha Asamblea será extraordinaria, y el único punto a considerar será relativo a la medida de acción directa (voto secreto y directo).

Art. 122. — Las autoridades durante la ejecución de las medidas de acción directa, serán las mismas que fueron oportunamente elegidas, pudiéndose elegir en asambleas otras para el caso de detención y|o persecución que impida cumplir su mandato de las naturales.

CAPITULO XIII
Forma de revocación del mandato de las autoridades

Art. 123. — Cuando se probase fehacientemente que las autoridades del Sindicato electas de acuerdo a lo que estipula el artículo 52 hayan cometido los siguientes hechos:

1º) Defraudación con los fondos del Sindicato;
2º) Manejo indebido de dichos fondos;
3º) Desconocido el mandato expreso de una Asamblea General de Delegados sobre un tema determinado;
4º) Concomitancia con la patronal;
5º) Siempre que las pruebas aportadas hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, la misma podrá decidir poner a votación de los afiliados en forma directa y secreta la revocatoria del mandato de la autoridad acusada. Los afiliados serán convocados a decidir en un plazo máximo de treinta días de adoptada la resolución por la Asamblea y a los mismos se hará llegar una nota explicativa de los cargos que se efectúen contra las autoridades y las pruebas reunidas juntamente con el descargo del acusado. Por simple mayoría de votantes se resolverá en definitiva la cuestión.
6º) Una junta provisoria se hará cargo de la administración del Sindicato hasta la entrega a las nuevas autoridades electas, las cuales durarán en su función hasta cubrir el lapso en que vencía el mandato de las autoridades revocadas. De ser parcial serán cubiertos por los suplentes y si faltare algún miembro será designado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nro. 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nro. 6.080|70 T.

Empresa: "S. O. T. A.", S. R. L.

Domicilio: Entre Ríos y Castelli, Concordia (Provincia de Entre Ríos).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Mercedes (Provincia de Corrientes), Capital Federal, utilizando rutas nacionales Nos. 14, 12, balsa entre Brazo Largo y Zárate, rutas 12 y 9, pasando por Curuzú Cuatiá, Cuatro Bocas, Mocoreta, Chajarí, Federación, Concordia, Colón, Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Zárate y Escobar, como ampliación de las que realiza entre Mercedes y Concordia. — Se prestará un servicio diario de ida y vuelta con tráfico, además del autorizado de localidades de la Provincia de Corrientes con destino a las ubicadas en el tramo Chajarí-Capital Federal y viceversa.

Horacio P. Accossato, Director Nacional de Transportes Terrestres.

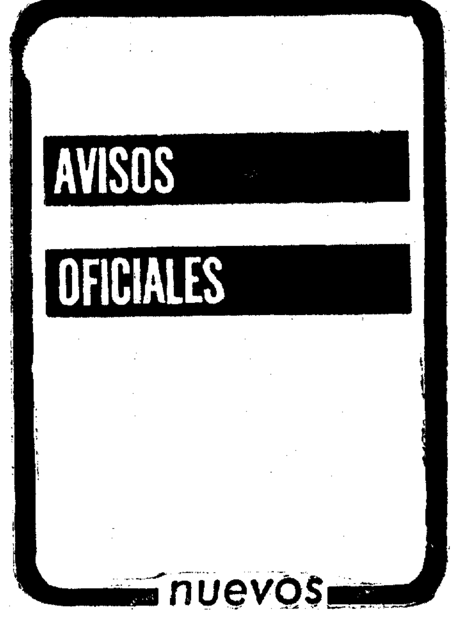
$ 1.18.188 36.60 e.18|5 Nº 60.425 v.18|5|70



COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámese a concurso de oposición y antecedentes de escribanos matriculados para proveer 8 registros notariales vacantes en la Capital Federal. Inscripciones hasta el 29 de mayo de 1970, a las 18 Reglamento, temario e informes: Avenida Callao 1542.

$ L. 18.188, 27 e.4|5 Nº 56.638 v.22|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Jorge Bollerup Hansen que por Resolución Nº 50, de fecha 23|3|70, el señor Presidente de dicha Institución dispuso cancelarle la inscripción en el Registro de Casas de Cambio.

e.18|5 Nº 2.538 v.22|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 111

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 11 el día 2 de junio de 1970, a las 10 horas, en la Dirección Nacional de Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente solicitud:

Expediente Nº 2.432|70 T. — Nota: D. N. T. A. Nº 21.667|70, por el cual Transporte Aéreo Rioplatense S. A. Com. e Ind. (en formación) solicita autorización para explotar un servicio aéreo interno e internacional no regular de transporte de carga.

Avión a utilizar: Canadair CL-44-D.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, en días hábiles, de 9 a 18 horas, hasta el día 27 de mayo de 1970, a las 18 horas. — La citada Secretaría suministrará información complementaria sobre el particular, si fuere necesario.

e.18|5 Nº 2.543 v.20|5|70

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. EXP. Nº 2.040|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Federal, iniciados entre los años 1949 a 1950 y correspondientes a los siguientes juzgados:

Criminal y Correccional Nº 2, que estuvo a cargo del Dr. Rivas Argüello, secretaría Nº 10, que fue del Dr. Abel M. Reyna.

Civil y Comercial Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. Ortiz Basualdo, secretarías Nos. 48, que fue del Dr. José Sartorio; ex-Nº 2 que fue del Dr. Lahitte y 49, que fue del Dr. Verrier.

Civil y Comercial Nº 4, que estuvo a cargo del Dr. José Sartorio, secretarías Nos. 48, que fue del Dr. Ambrosioni; 50, que fue del Dr. González Bonorino y 52 que fue del Dr. Kalzenstein.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

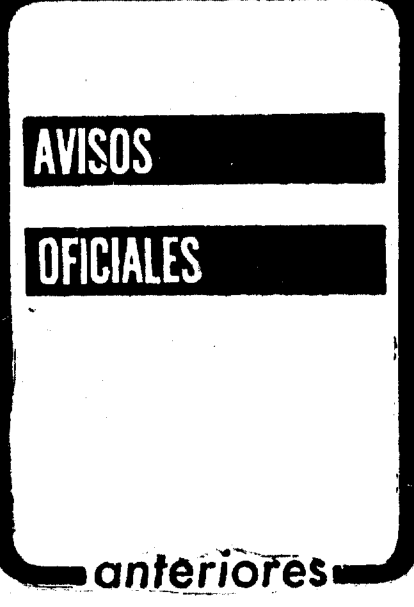
e.18|5 Nº 2.537 v.20|5|70

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
y Notariales de la Capital Federal
Archivo de Actuaciones Judiciales
CDE. EXP. Nº 2.050|70

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los señores interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Comercial, iniciados entre los años 1940 a 1959 y correspondientes a los juzgados números 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 11 — 13 y 15.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintedencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose en dicho acto justificar el interés legítimo que les asista.

e.18|5 Nº 2.536 v.20|5|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 100.000 Nº 31.728; de v$n. 50.000 c|u. Nos. 101.046 y 107.036, y de v$n. 10.000 c|u. Nos. 199.983|984, 244.633, 321.935 y 327.668, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962".

$ L. 19.188, 225.- e.13|5 Nº 59.436 v.25|6|70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de v$n. 50.000 Nº 219.545 con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.

$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70
$ L. 18.188 112,50 e.27|4 Nº 55.647 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA
Proyecto: (E) 181

Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. Bienes a producir: motores eléctricos. Posición: NADI: 85.01.00.06. Posición NABALALC: en negociación. Capacidad a instalar. Media: 150.000 motores anuales. Máxima: 180.000 motores anuales, Monto total de la inversión: $ Ley 18.188. 2.606.550. Inversión en activo fijo: pesos Ley 18.188 2.306.550. Lugar de instalación: Pcia. Buenos Aires. Plazo de iniciación de actividades: Año 1971.

$ L. 18.188 36. e. 15|5 Nº 60.226 v. 19|5|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E) 184 - Régimen solicitado Decreto Nº 5.339|63. Bienes a producir: fuerza motriz para la producción de congelamiento rápido en el procesamiento de cortes de carnes especiales para exportación. Posición NADI P.84-11-02-13. Posición NABALALC P.84-11-9-99. Capacidad a instalar media: 135 millones frigorías anuales y máxima 162 millones frigorías anuales. Monto total de la inversión: $ 118.930, e Inversión en Activo Fijo $ 248.430, Lugar de Instalación: Avellaneda. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ L. 18.188, 49,50 e.14|5 Nº 59.747 v.18|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

AGUILAR, José Daniel
AREDES, Gustavo Ramón
BIGLIA, Oreste Emilio
BLANCO, Martín
COLOVICH, Carlos Aníbal
CORDOBA, Antonio
DE SALVO, Rubén
DIAZ, Melitón
DURANDO, Néstor Nolberto
FLORES Julio
FONT José
GALVAN, Damián Leoncio
GALLARDO, Isauro del Rosario
GIMENEZ, Felipe
GOROSTIDI, Rubén Omar
JUSTO, Angel
LEMMI, Juan José
LEON, Patricio
ORTIZ ALVAREZ, Onofre
PADILLA, Ivar
PATTI, José
PUNGITORI, Victorio
QUIROS, Emilio Santiago
RAMIREZ, Orlando Omar
REGUEIRO, Candido
ROSSI, Osvaldo Héctor
SAAVEDRA, Saturnino
SALDIVIA, José Gerónimo Segundo
SANCHEZ, Raúl Antonio
SANTA CRUZ, José Desiderio
SOLANO, Asunción
SYKORA, Víctor
TADEI, Oscar Horacio
VERA, Secundino

e.11 5 Nº 2.381 v.22|5|70

LICITACIONES
nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, planta baja,
T. E. 46-9841, Int. 470|462
Capital Federal
Licitación Pública Nº 392

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de mayo de 1970, a las 16 horas, a efectos de contratar los trabajos de reemplazo de la cubierta sobre los locales Nº 483 y 499 de la Casa de Gobierno. El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Suministros, en el horario de 13 a 17 horas, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Presupuesto oficial: pesos 65.000.—. Garantía de oferta: $ 650.—. Valor del pliego: $ 10.—. El Jefe de Suministros.

e. 18|5 Nº 2.510 v. 20|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32

Fíjase el día 27 de mayo de 1970, a las 19,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 32 "para la adquisición de frazadas, colchas de zelaco, cubrecamas, colchas, toallas, sábanas, fundas, servilletas, manteles, etc., con destino a la Sección Almacenes.

e. 18|5 Nº 2.511 v. 19|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Mercedes (Ctes.). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 17|6|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego: $ 60.

e. 18|5 Nº 2.545 v. 2|6|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para cambio de techado y reparaciones generales en el edificio de la sucursal Bolívar (Bs. As.). La apertura de las propuestas se efectuará el 18|6|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego: $ 15.

e. 18|5 Nº 2.544 v. 20|5|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 19|70, con el objeto de contratar un servicio de limpieza para los baños y oficinas de nuestra Unidad XIII, conforme al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 29 de mayo de 1970, a las 10, en la División precitada.

Rosario, 18 de mayo de 1970.

e.18|5-Nº 2.512 v.19|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 18|70, para la adquisición de tirantes de madera Pino Brasil de distintas medidas,

de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1055, 5º Piso, Rosario.
Precio del Pliego $ 5.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: día 27 de mayo de 1970, a las 10, en la División precitada.
Rosario, 18 de mayo de 1970.
e.18|5-Nº 2.513 v.19|5|70

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 11|70. Apertura: 27|5|70, 16. "Confección de 100.000 alcancías de polietileno".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.18|5-Nº 2.514 v.19|5|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 7|70.
Expediente Nº 4.790|70.

Llámase a Licitación Pública por el término de dos días hábiles a partir del 18|5|70, para resolver la adquisición de: Formularios especiales para equipo mecanizado I.B.M., con destino a Servicio Mecanizado I.B.M.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 26 de mayo de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970.
e.18|5-Nº 2.515 v.19|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 28|70, para el día 9 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de un horno de forjar destinado al calentamiento de tochos de acero. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.18|5 Nº 2.539 v.29|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 22 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 24|70 por la provisión de "cuatro vehículos de transporte sobre neumático con volquete trasero". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — El Director General.
e.18|5 Nº 2.540 v.29|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 126 - 6º Piso - Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 64.597|69

Llámase a Licitación Pública Nº 38|70, para el día 22 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: uniforme y equipos y calzados con destino al Instituto "Angel T. de Alvear" — Luján — Pcia. Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.18|5 Nº 2.516 v.19|5|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO

Licitación Pública Nº 2|70, para el día 6 de julio de 1970, a las 16 horas.
Objeto: Por la adquisición de generadores de Rayos X, intensificador de imágenes y mesa bucky, con destino al Policlínico Ferroviario Central.
Apertura y lectura de las propuestas el 6 de julio, a las 16 horas en Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario — Junín 224 — Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12,15 a 19,15 horas.
e.18,5 Nº 2.517 v.20|5|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020-8388|70-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. — Las necesidades se refieren a adquisición de estanterías modulares, mesadas y guardarropas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto, Caseros 2161 — Planta Baja — Buenos Aires, debiéndose dirigir para pliegos e informes a la citada Secretaría.
e.18|5 Nº 2.518 v.19|5|70

COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL
Oliva (Córdoba)
Expediente Nº 5002|70

Licitación Pública 7 Nº 3|70 — Apertura: 1º de junio de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, azul para ropa; creolina, y desinfectantes en general, cepillos de piso, de mano y de cirugía, esponja de acero, escobillones, escobas y goma para secadores, jabones en general, papel higiénico, polvo limpiador, plumeros, trapos de piso, soda cáustica, insecticidas, etc.
Pliego e informes en la referida Colonia y en Barracas 489 — Buenos Aires, Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".
e.18|5 Nº 2.519 v.19 5|70

SANATORIO "SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Sommer", y con cargo al Ejercicio Fiscal 1970.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24 FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento o a la Dirección General de Administración, (Sección Contrataciones Centralizadas) Defensa 192, 4º piso — Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: carne de novillo y mondongo.
General Rodríguez, 18 de mayo de 1970.
— El Director del Sanatorio Sommer.
e.18|5 Nº 2.541 v.19|5|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4382, para el día 27 de mayo de 1970, a las 16,30 horas, para la provisión de uniformes, ropa de trabajo, guardapolvos y botas de goma.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Hipólito Yrigoyen 370 — Entrepiso, Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres. Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.18|5 Nº 2.520 v.19|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 57|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 1º de junio de 1970, a las 17 horas, para la provisión de art. de limpieza (balde de Hº Gº, cabos de madera p|cepillos; cepillo de cerda; cepillo de trevia; escobillas de trevia; escobas, escobillones; escurridor secador; esponja tipo Tinco; franela gamuzada; repasadores; trapo de piso y trapo rejilla). — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento — Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.18|5 Nº 2.521 v.19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 59|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, para la provisión de 28.300 kgs., de cable de acero galvanizado (cincado). Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e. 18|5 — Nº 2.522 — v. 19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, hasta el día 9 de junio de 1970, a las 10,30 horas, para adjudicar la construcción de la ampliación del edificio Administración Puerto Mar del Plata y reparación del edificio Vivienda, ubicados en calle "F" esq. Avda. A, y Avda. "A" entre calles "D" y "E" respectivamente, conforme al Pliego de Condiciones correspondiente. Retiro de pliegos, consultas y presentación de propuestas: Administración Puerto Mar del Plata, Avda. "A" esq. calle "F", Dársena de Pescadores. Valor del pliego $a. 20.
e. 18|5 — Nº 2.523 — v. 19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 61|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 4 de junio de 1970, a las 17 horas, para la provisión de 2.000 mts. de cable extraflexible de 3 x 50 más 1 x 25 mm2. de sección, aislado a 1.000 volts. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.
e. 18|5 — Nº 2.524 — v. 19|5|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Prorrogas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 524|70, vía principal, instalación de unidades acústicas luminosas con barreras automáticas en paso a nivel públicos. Apertura: 15|6|70, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 15|7|1970, a las 13 horas, y licitación pública Nº 525|70, renovación de vía principal entre Kms. 717,644 y 820,524 conservación de la misma y|o provisión de piedra triturada para balasto. Apertura: 18|5|1970, a las 13,30 horas, ha sido prorrogada para el día 24|6|70, a las 13 horas.
e. 18|5 — Nº 2.542 — v. 2|6|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas del llamado a Licitación Pública Nº 346|70, relativa a la construcción de los edificios y trabajos civiles complementarios y la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas de los elevadores de Puerto Rosario, Unidades VI y VII, Provincia de Santa Fe, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado" fijada inicialmente para el día 19 de mayo de 1970, a las 16,30 horas, ha sido postergada para el día 26 de mayo de 1970, a las 16,30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: En el lugar indicado, en la Jefatura del Equipo Distrito Zona Norte, sito en Edificio Aduana, Planta alta, Rosario, Provincia de Santa Fe y Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: 5.168.378,95. Pliego: Pesos Ley 18.188: 200. Importe de la garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.
e. 18|5 — Nº 2.525 — v. 22|5|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 332|70: Motor eléctrico para bomba de lóbulo. Apertura: 16|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 18|5 — Nº 2.546 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Licitación Pública Nº 340|70: Adquisición 2 Buques-Tanque, aprox. 40.000 Toneladas porte bruto.
Apertura: 30 de junio de 1970, a las 11 horas.
Valor pliego: $ 100.
Ventas: Comité Ejec. de Navegación, Viamonte 783, 4º piso, Cap.
e. 18|5 — Nº 2.547 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 335|70: Ampliación galpón de mantenimiento en Monte Cristo (Córdoba).
Apertura: 18|6|70.
Valor: $ 100.
Pliegos. R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 18|5 — Nº 2.548 — v. 2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 339|70: Cubiertas. — Apertura: 17|6|70.
Lic. Pública Nº 347|70: Vástagos para bomba de inyección. — Apertura: 12|6|70.
Lic. Pública Nº 357|70: Equipo polar impermeable. — Apertura: 16|6|70. — Valor: $ 50.
Lic. Pública Nº 358|70: Casillas desarmables. — Apertura: 18|6|70. — Valor: $ 50.
Lic. Pública Nº 359|70: Serpentinas para hornos Petrochen. — Apertura: 26,6|70.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e. 18|5 — Nº 2.549 — v. 22|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 343|70 — Bombas de profundidad.
Apertura: 18|6,70.
Lic. Pública Nº 344|70 — Conductores eléctricos y materiales de bobinaje.
Apertura: 29|6|70.
Lic. Pública Nº 346|70 — Protectores de goma para barras de sondeo.
Apertura: 11|6|70.
Lic. Pública Nº 349|70 — Chasis para camión para 2.000 kgs. de peso.
Apertura: 22|6,70.
Lic. Pública Nº 351|70 — Zapatos y collares para cementar cañerías de revestimiento.
Apertura: 2|7|70.
Lic. Pública Nº 352|70 — Cuerpos estabilizadores de portamechas y accesorios.
Apertura: 11|6|70.
Lic. Pública Nº 360|70 — Máquinas herramientas.
Apertura: 25 6|70.
Lic. Pública Nº 362|70 — Tubos para intercambiadores de calor.
Apertura: 29|6|70.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.18|5 Nº 2.550 v.2|6|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 146|70 — Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.
Apertura: (Dispuesta 20|5 70). — Se prorroga para el 9 de junio 1970.
Valor: $ 200.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.18|5 Nº 2.551 v.20|5|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46977 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 17, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia entre Sucursal Canal San Fernando (BA) e Islas del Ibicuy (Departamento 12º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Canal San Fernando (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e.18|5 Nº 2.526 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 45241 SC 69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 4º (Pergamino), para contratar la ejecución del transporte postal en la localidad de Zárate (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zárate, Distrito 4º — Pergamino — o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.527 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1702 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar la ejecución del transporte postal en Venado Tuerto (Departamento 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Venado Tuerto, Distrito 1º —Rosario—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.528 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 6413 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.529 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte Nº 46.508 SC|69

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 11, en el Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de la Sucursal 2, Mar del Plata (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Mar del Plata o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.530 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.225 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 13º (Corrientes) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Mercedes, (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Mercedes, Distrito 13º Corrientes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.531 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.224 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 16,30, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Monte Chingolo, (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Monte Chingolo (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.532 v.19|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.469 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 22 de mayo de 1970, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Merlo (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Merlo (BA), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.18|5 Nº 2.533 v.19|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 970|70 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 33 cuya apertura tendrá lugar el día 26|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N), Paso 550, 2º P., Cap Fed., para la provisión de Artículos de Almacén, Leche Fresca Pasteurizada y Pan, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), durante el segundo semestre Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

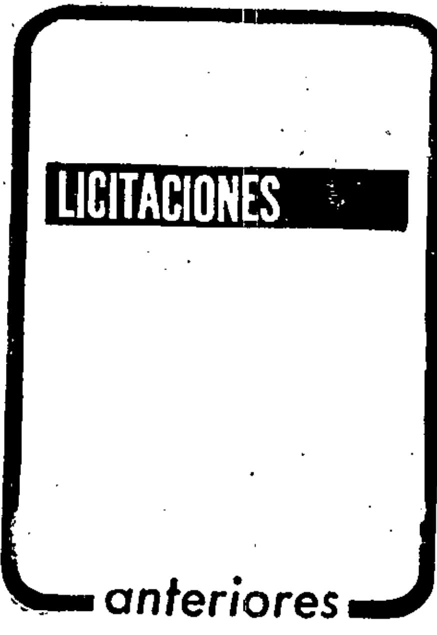
e.18|5 Nº 2.534 v.19|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 938|7 ODN)

Llámase a Licitación Pública Nº 30, cuya apertura tendrá lugar el día 22|5|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, Cap. Federal, para la provisión de Leche, Manteca, Queso, Huevos, Crema, Muzzarella con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el segundo semestre del Ejercicio 1970.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborable de 13 a 18 horas. — El Director de Administración

e.18|5 Nº 2.535 v.19|5|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Llámase a Licitación Púlica Nº 91|70, para la adquisición de instrumental científico, con destino a diversos Centros de Investigación (Expte. D. A. Nº 1878|70).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de junio de 1970 a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Consejo, Av. Rivadavia 1917. Piso 3º, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas. (Valor del pliego: $ 5).

e.12|5 Nº 2.386 v.21|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7
Primera Televisora Argentina

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para la adquisición de equipos y elementos electrónicos con destino a la instalación de una Planta Transmisora Repetidora de Televisión en la Ciudad de Olavarría.

La apertura se realizará el día 21 de Julio de 1970 a las 15 horas.

Los pliegos podrán ser consultados y retirados en el Dpto. de Compras sito en Leandro N. Alem 707, Capital Federal, en el horario de 13 a 15 horas, días hábiles de Lunes a Viernes.

e.12|5 Nº 2.400 e.21|5|70

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 39

Fíjase el día 26 de mayo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital donde podrán solicitarse Informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 para la adquisición de plumeros para muebles, para techos, baldes de hierro galvanizado, escoba de paja de Guinea, cepillo de paja para equino, escobilla para inodoro, secadores de goma para patio, viruta para pisos, etc., con destino a la sección Almacenes".

e.15|5 Nº 2.445 v.18|5|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tarjetas Hollerith. Apertura: 26|5|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras - Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Ofic. 310, Capital. Valor del Pliego: $ 5.

e.15|5 Nº 2.446 v.18|5|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del Nuevo Edificio de la Sucursal Villa María. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 16|6|70 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Oficina 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.12|5 Nº 2.401 v.3|6|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594

Llámase a Licitación Pública Nº 1443, Leg. Cont. 542|70, "Venta Elementos en desuso". Apertura y exhibición: En el Edificio de Movilidad de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú, Pto. Iguazú, Misiones, el 22 de mayo de 1970, a las 15 horas. — Pliegos sin cargo: En dicha dirección. — Director de Contaduría.

e.15|5 Nº 2.447 v.18|5|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Privada número 37|70, para el día 21 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de aparatos acondicionadores de aire.

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entre Piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Edison Darquiro Di Luca, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.15|5 Nº 2.506 v.18|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Construcción Edificio Distrito Tco. Pehuajó

Llámase a Licitación Pública Nº 67-P.|70 (2º llamado), para contratar la construcción de un edificio para el Distrito Técnico - Junta Nacional de Granos - Pehuajó - Pcia. de Buenos Aires.

Precio de los pliegos y planos $ 50.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 3er. piso, Capital Federal, y en el Distrito Técnico Pehuajó, calle A. del Valle Nº 260, Pcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 8 de junio de 1970, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en Paseo Colón Nº 359|79 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Doscientos Ochenta Mil Pesos ($ 280.000.—), depósito de garantía, uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.14|5 Nº 2.423 v.29|5|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P|70 para la adquisición de 9 equipos descargadores telescópicos, portátiles, nuevos, para descarga de silos subterráneos y 6 equipos cargadores impulsores centrífugos para cereal a granel, portátiles, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas insertas en los respectivos pliegos y pliegos de condiciones, los que podrán ser consultados y adquiridos al precio de $ 50.— en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pvcia. de Buenos Aires o Delegación Rosario, Mendoza 1085, Provincia de Santa Fe o Distrito Técnico, Marcos Juárez, Belgrano 1243, Pvcia. de Córdoba.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 29 de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la gerencia precitada.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970 —

e.11|5 Nº 2.357 v.20|5|7

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7.299 Expediente Nº 50.71|70, para la reparación de dos equipos de refrigeración del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Capital.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970 a las 16.15 horas en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15 5 Nº 2.507 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Púlica Nº 7.411, expediente Nº 50.85.|70, para el cambio total y provisión de manguera de conducción de corriente para ascensor número 6, Otis 20 U-K-L. del edificio del Palacio de Hacienda.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuesta, se realizará el día 26 de mayo de 1970 a las 15.15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15|5 Nº 2.508 v.18|5|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7.412, expediente Nº 50.851.70, para la provisión de 200 salidas de piso para corrientes débiles, de bronce pulido, para utilizar en cañería sistema Walker Alteel, según muestra.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 7[illegible], Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de mayo de 1970 a las 15.45 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.15|5 Nº 2.509 v.18|5|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 48|70
Expediente Nº 140.884|70

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de mayo de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de Teleimpresores de página receptores-transmisores y equipo complementario para los mismos

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto, San Martín 430, 2º piso, oficina 21, Mendoza.

e.15|5 Nº 2.448 v.18,5|70

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 49|70
Expediente Nº 140.978|70
Licitación Pública Nº 49|70

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de junio de 1970 a las 10 horas para contratar la obra: Departamento Laboratorios y Laboratorio Mendoza a construirse en la Sede Central del Instituto, sobre calle 9 de Julio Nº 435|451, Mendoza.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 2.151.799.

Valor de la carpeta: pesos Ley 18 188: 300.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: División Abastecimiento, San Martín número 430, 2º p., Of. 201, Mendoza y en el Servicio de Informaciones y Asistencia Económica en Buenos Aires: Julio A. Roca Nº 651, 6º piso, Capital Federal.

Consultas: Exclusivamente en Asistencia Técnica Edilicia de Presidencia San Martín Nº 430, piso 3º, Of. 301 Mendoza.

Otros requisitos: Iscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Garantía de Oferta: 1 o|o del presupuesto oficial, requisito Ley 13.064.

Lugar de apertura: San Martín número 430, 4º piso, Of 415, Mendoza.

e.12 5 Nº 2.391 v.3|6|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333 ART. 6º

Llámase a Licitación Pública Nº 806 para el día 10 de junio de 1970, a las 15 horas, para la adquisición e instalación de 4 calderas de baja presión y desmontar, retirar y trasladar las 4 existentes. Hospital Escuela "José de San Martín", Córdoba 2351, 2do. subsuelo, Capital Federal. Pliego: $ 30,— Pesos Ley 18.188.

Los pliegos podrán retirarse o consultarse en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333 Art. 6º, José E. Uriburu 860, piso 1º, Capital, de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Secretario Administrativo.

e.15|5 Nº 2.449 v.27|5|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7|DPT| 70, para adjudicar los trabajos de: Reparación, conservación y|o construcción de cubiertas en general —por el sistema de Coste y Costas— a efectuarse en edificios ocupados por Establecimientos Educacionales, Culturales y Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: $ 200.000,00, Ley 18.188. — Valor del Pliego: $ 20,00, Ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de junio de 1970, a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3ro., Capital Federal, T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse de la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.13|5 Nº 2.407 v.27|5|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento de Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 27|70 para el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "cinc electrolítico".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. El Director General.

e.12|5 Nº 2.394 v.21|5|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María, (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 1|70

Fecha de apertura: 26 de mayo de 1970, a las 11 horas. Por la provisión de 800.000 (ochocientos mil) litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", Villa María, Córdoba, o en la Sede Central Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|5 Nº 2.325 v.18|5|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para las instalaciones eléctricas, electromecánica, de comunicaciones y alarma.

Apertura: 3|VI|70 a las 9 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliego bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley Nº 18.188 25.—

e. 4|5 Nº 2.241 v. 22|5|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
VII Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 29 de mayo de 1970, a las 15 hs., para la explotación de 20 hectáreas de campo con destino a la extracción de tosca, en la VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. F. S.

El retiro de la documentación e informes se efectuará en la División Compras, VII Brigada Aérea, Morón, F. C. N. D. F. S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 12 horas, hasta el 26 de mayo inclusive.

e. 14|5 — Nº 2.427 — v. 26|5|70

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 3|70 para el 5 de junio de 1970, a las 10 horas, para la enajenación de dos aviones, un Douglas DC-4 matrícula T-45 y un Curtis Commuter C-46 matrícula IQ-IYV, completos, según planillas de Datos Generales. Se hace saber además, que para el avión Douglas, se ha previsto la aceptación de ofertas con la condición de pagos diferidos.

Los pliegos respectivos pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2, 1er. piso, oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas.

e.15|5 Nº 2.450 v.21|5|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 10.705|70

Llámase a Licitación Pública Nº 8|70 para el día 29 de mayo de 1970 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, y durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er piso, oficina 1147, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión de tarjetas, formularios continuos y cintas para impresora.

e.11|5 Nº 2.364 v.20|5|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º piso - Of. 6002
Ciudad de Buenos Aires
Expte. Nº 60.667|70

Llámase a Licitación Pública Nº 63|70 para el día 1º de junio de 1970, a las 14 hs., para el suministro en cocido de raciones diarias de alimentos de primera calidad con destino a los internados alumnos y personal de los establecimientos que se detallan a continuación: Hogar "San José" y anexo "San Cayetano" J. M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de Gral. San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar de Ancianos "Pedro A Benvenuto" — Ruta 7 Km. 49 — General Rodríguez. Hogar "Santa Ana" — José M. Campos 1801 — Villa Zagala — Partido de San Martín — Pcia. de Buenos Aires. Hogar "Bartolomé Obligado y Casimira López" — Gaspar Campos 1875 — Bella Vista — Pcia. de Buenos Aires. Instituto "Román Rosell" — Avda. Intendente Tomkinson 2300 — San Isidro — Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.350 v.19|5|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120 - 6º P. - Of. 6002
Capital Federal
Expediente Nº 64.651|69

Llámase a Licitación Pública Nº 51|70 para el día 20 de mayo de 1970, a las 14 horas, para la compra de textiles y confecciones, para el Instituto Gutiérrez — Marcos Paz — Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|5 Nº 2.349 v.19|5|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-777|70-6

Llámase a Licitación Pública Nº 30|70 para el día 22 del mes de mayo de 1970, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. máquina lavadora y fregadora de pisos, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.15|5 Nº 2.451 v.18|5|70

SANATORIO FIDANZA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 para el día 22 de mayo de 1970, a las 11.45 horas, a fin de subvenir necesidades que más abajo se detallan, para el segundo semestre de 1970 (julio a diciembre), con destino al Sanatorio "Fidanza", donde tendrá lugar la apertura de las ofertas, debiendo para pliegos e informes, dirigirse a la Administración de dicho Sanatorio (Dirección Postal: Casilla de Correo Nº 60, Paraná (E. Ríos) o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, verduras, frutas, leche de vaca, pan, carne, fiambres, leña, forrajes para animales.

e.15|5 Nº 2.452 v.18|5|70

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública, con el objeto de contratar la provisión de medicamentos, comprendidos en la Partida Parcial Productos Químicos y Medicinales.

Por cláusulas Generales y Particulares, o consultas, dirigirse a Pelagio B. Luna 245, La Rioja, Ciudad, Capital, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas el día 29 de mayo del corriente año, a horas diez (10).

e.15|5 Nº 2.453 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", Torres
Licitación Pública 5-6 Nº 8|70
Expediente Nº 4.830 y 5.241|70

LLAMADO A LICITACION

Apertura: el día 1º de junio de 1970, a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F.C.G.U.

Adquisición de: Hacienda vacuna en pie, para consumo.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 a 19.30 hs. — El Director de la Colonia.

e.11|5 Nº 2.366 v.20|5|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" -TORRES
LLAMADO A LICITACION
Licitación Pública 5-6- Nº 5|70
Expediente Nº 1.821 y 5.240|70

Apertura: el día 29 de mayo de 1970 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. G. U.

Adquisición de: queso de postre, cordero, lengua de vaca, filet de merluza, cebollas, papas, repollos, zanahorias, bananas manzanas, naranjas, arroz, harina de trigo porotos manteca, fideos, ravioles aceite comestible, dulces, mermeladas, condimentos varios, azúcar, discos para elaboración de empanadas, nueces, caramelos, etc.

Pliegos e informes: en la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 13 hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal, de 12,30 hs. a 19,30 horas. — El Director de la Colonia.

e.8|5 Nº 2.351 v.19|5|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 934-0, hasta el día 22 de junio de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de once (11) ascensores y tres (3) montacargas en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pasco, 15 de Noviembre y Pichincha, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 3.510.000. Importe de la garantía: $ 35.100 Plazo de ejecución treinta (30) meses. Pliegos, consultas y presentación propuesta: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Precio documentación: pesos 100. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e. 14|5 — Nº 2.432 — v. 5|6|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS A. G. P.
Administración Puerto Rosario
LICITACION PUBLICA Nº 2|70, A.P.R.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 APR, para la venta de elementos y materiales en desuso (vagones, básculas, balanzas, carretas, herramientas varias, etc.), de propiedad de la Administración Puerto Rosario.

Pliegos s|cargo: En Suministros de la Administración Puerto Rosario, interior Puerto a la altura de la calle Cerrito, galpón "M", de 6.30 a 11.30 horas, y en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, Buenos Aires, de 13 a 18 horas (En ambos lugares de lunes a viernes).

Apertura: Día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, en las oficinas de Suministros de la Administración Puerto Rosario, interior Puerto a la altura de la calle Cerrito, galpón "M".

e.15|5 Nº 2.454 v.19|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 60|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 22 de mayo de 1970, a las 17 horas, para la adquisición de 62.000 litros de líquido espumígeno. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento — Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

e.15|5 Nº 2.455 v.18|5|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 54|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, Capital Federal, el día 19 de junio de 1970, a las 15 horas por los trabajos de iluminación de la playa de estacionamiento y calles de acceso a la misma en jurisdicción de la Administración Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de $ a. 10 (Diez pesos ley 18.188), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial de $ a. 220.000.

e.11|5 Nº 2.368 v.22|5|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|70: Reparación de dos barcazas semi galpón y dos barcazas Tolva 509.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones —Puerto Nuevo— Dársena "F", el día 5 de junio de 1970, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 13,30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.— Ley 18.188.

e. 13|5 Nº 2.410 v. 27|5|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
Ferrocarril General Urquiza

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1352-C. Descripción: Piedra triturada apta para balasto Tn. 50.000. Apertura: día 29|5|70, hora 14. Precio del pliego: ley 18.188, $ 50.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso Est. Fdco. Lacroze — Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

Nota importante: Se lleva a conocimiento de los señores proveedores que el pago se efectuará indefectiblemente a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la factura en el Ferrocarril. Por intermedio del crédito documentario que ha sido abierto en el Banco Industrial de la República Argentina.

e.12|5 Nº 2.396 v.19|5|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 47|70: Modificación de 29 furgones de encomiendas.

Fecha de apertura: 30 de junio de 1970, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 80.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes, de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 14|5 — Nº 2.431 — v. 29|5|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Lic. Pública Nº 942|70: 7.750 escobillas para motores. — Apertura: 29|5|70, 17,30 horas. Nº 943|70: Soldadura. — Apertura: 16|6|70, 13 hs. Nº 945|70: Venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: 2|6|70, 10 hs. — Valor de los pliegos: pesos ley

18.188, Nº 942 943: 10; Nº 945: 20. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito documentario Nº 6006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Avda Dr. J. M. Mejía 1302 — P. B. — Of. 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas

e.15|5 Nº 2.456 v.1º|6|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO COMERCIAL

Licitación Pública Nº 217. Concesión de espacios para fines comerciales. Estación Retiro "P" (Galería acceso lado sud). Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio (Nº 3) de 17.00 metros cuadrados de superficie en planta baja para local e idéntica superficie en planta alta para depósito ubicado en el hall de estación Retiro "P" ("Galería acceso lado sud"), destinado a fines comerciales. Información y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina Nro. 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 30,00 (Ley 18.188).

e.11|5-Nº 2.371-v.22|5|70

FERROCARRIL
GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 539|70: piso y contrapiso continuo para coches ferroviarios. — Apertura: 22|6|1970, a las 13 horas. valor del pliego: $ ley 18.188, 10.

Licitación Pública Nº 540|70: Esmalte sintético brillante y pintura preparada. — Apertura: 22|6|1970. a las 13,30 horas. valor del pliego: $ ley 18.188, 20.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso. (Of. 235 y 226). Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.14|5 Nº 2.443 v.29|5|70

FERROCARRIL GENERAL
SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 536|70. Botones de acero dulce. Apertura: 16|6|70 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 48.

Licitación Pública Nº 537|70. Alambre desnudo Apertura: 16|6|70, a las 13 30 horas. valor del pliego $ Ley 18.188 5.—.

Licitación Pública Nº 538|70. Lente acrílico - Cristal y vasos de vidrio etc Apertura: 16|6|70. a las 14 horas. valor del pliego $ Ley 18.188 16.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas. Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso. (Of. 235 y 226). Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 30 horas.

e.11|5 Nº 2.380 v.22|5|70

EMPRESA TALLERES
DE REPARACIONES NAVALES
"TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena" llama a Licitación Pública Nº 3|70. hasta el día 1º de junio de 1970. a las 15 horas. para la construcción de aproximadamente 4.000 m2 de pavimentos en zona de Dársena al Este.

Valor del pliego: pesos ley 18.188, $ 50 (cincuenta).

Consulta y retiro de pliegos: dirigirse a la Sección Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s número — (prolongación Avda. Costanera Sur). Dársena al Este — Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.8|5 Nº 2.353 v.21|5|70

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 9-E hasta el día 30 de junio de 1970 a las 12 horas, para construcción 616.50 m. de muelle y cuatro macizos de apoyo en cuarta sección en puerto de Rosario. Prov de Santa Fe.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas. en el Dpto. de Estudios y Proyectos División Construcciones. Oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º. Buenos Aires, al precio de m$n. 150.— Ley 18.188.

Presupuesto oficial $ 11.223.320. Depósito de garantía de oferta a constituir $ 112.233,20.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos. División Construcciones. oficina de Pliegos y Especificaciones. Avda 9 de Julio 1925 piso 7º, Buenos Aires.

v. 5|5 Nº 2280 v.26 5 70

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3-OP hasta el día 16 de junio de 1970. a las 16 horas. para el dragado de los canales de acceso a los Puertos de Mar del Plata y Quequén — Pcia. de Buenos Aires

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas. en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires. al precio de pesos ley 18.188: 50. o su equivalente en la moneda del país respectivo y pesos ley 18.188: 25 las copias siguientes

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188 9.120.000

Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos ley 18.188: 91.200.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Ing Jorge Alberto Simonelli y entreagrse en el Departamento Obras Portuarias y Vías Navegables Avda. 9 de Julio 1925. piso 7º Buenos Aires.

e. 4|5 Nº 2.250 v. 22.5 70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 2.979 - 1º - 1970).

Licitación Pública Nº 108, para la ejecución de las obras de la Ruta 205 - Tramo: Arroyo Saladillo - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección: Km. 155,7 - Km. 188,9 (carpeta de desgaste con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.657.300,00. Depósito de garantía $ 16.573,00.

Presentación propuestas: 8 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.434 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte.: 3804-2º-1970

Licitación Pública Nº 109 — Para la ejecución de las obras de la Ruta 60 — Tramo: Lucio V. Mansilla — Empalme Ruta 157 (obras básicas y pavimento) en jurisdicción de las Provincias de Córdoba y Catamarca. $ 10.818.800. — Depósito de garantía: $ 108.188.

Presentación propuestas: 10 de junio de 1970, a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.435 v.5|6 70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
(Expte.: 16.426 - 1º - 1969)

Licitación Pública Nº 110, para la ejecución de las obras en el Acceso Norte a la Capital Federal - Remodelación del Cruce con el camino Morón - San Fernando en progresiva 10.960 (cruce: Obras básicas y pavimento - proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos 2.120.000,00. Depósito de garantía: $ 21.300,00. Presentación propuestas: 22 de junio de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|5 Nº 2.436 v.5|6|70

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Expte. 2652-10º-1970

Licitación Pública Nº 107, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 — Tramo: Saladas-Corrientes — Secciones: Km. 862-Km. 878,4 y Km. 898-Km. 937 — (Carpeta arena-asfalto para restitución de gálibo) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes.

$ 2.090.424.00. — Depósito de garantía: $ 20.904,24.

Presentación propuestas: 27 de mayo de 1970 a las 15. en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|5 Nº 2.271 v.26|5|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA
ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 2 de junio de 1970 para la provisión de materiales y a las horas que en cada caso se detalla:

L. Pública Nº 41|70: Hora 10 — Material normal (bulones, pernos, brazos, arandelas, ganchos, grampas, conos, tillas, rack, grampas de suspensión, etc.).

L. Pública Nº 42|70: Hora 12 — Cable armados subterráneo.

L. Pública Nº 43|70: Hora 15 — Cable de aluminio.

L. Pública Nº 44|70: Hora 16,30 — Postes y crucetas de hormigón armado.

La documentación cuyo valor es de pesos 15, para la licitación Nº 41 y de $ 20 para las licitaciones Nros. 42, 43 y 44, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 — 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531 — 1º piso, Cap. Federal.

e.12|5 Nº 2.403 v.18|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55|134|70: S|servicios generales de albañilería en Subadministración Catriel (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 11|6|70, 11,30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor pesos ochenta ($ 80.—).

e.13|4-Nº 2.411-v.27|5|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 316|70: Cañería de conduccion. — Apertura: 4|6|70. — Valor: $ 75.

Licitación Pública Nº 317|70: Chasis para camiones y tractor-camiones con semi-remolques. — Apertura: 9|6|70. — Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 328|70: Camiones y chasis para cargas generales. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 329|70: Barras de sondeo. — Apertura: 19|6|70. — Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.8|5 Nº 2.343 v.21|5|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec.
Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 321|70: Baldes para lubricantes. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 322|70: Tambores cilíndricos. — Apertura: 1|6|70.

Licitación Pública Nº 323|70: Envases de hojalata para aceite lubricante. — Apertura: 2|6|70.

Licitación Pública Nº 324|70: Cajas de cartón. - Apertura: 2|6|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.8|5 Nº 2.345 v.21|5|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción
2.259

Lic. Pública Nº 312|70. Cañería de conducción.

Apertura: 3|6|70.

Valor: $ 75.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.5|5 Nº 2.273 v.18|5|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 104-P|70

Vto.: 4 de junio de 1970, a las 9,30 horas, por la adquisición de papel medio hilo, cartón, cartulina, aparato a palanca, etc.

Pliego de condiciones. Valor: pesos ley 18.188, 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|5 Nº 2.457 v.1º|6|70

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4737 SC|70

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 26 de mayo de 1970, a las 10, en el Distrito 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte postal en Villa Regina (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Villa Regina, Distrito 22º —Neuquén—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.15|5 Nº 2.458 v.18|5|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 10.631|1970
LICITACION PUBLICA

Llaves maestras y férulas de latón. — 27|5|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.459 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 10.630-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Cajas con tapa, de fundición de hierro, para llaves maestras. — 26|5|1970, a las 15 y 16. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.460 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 11.612-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Máquina cortadora de formularios impresos en sistema continuado. — 29|5|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.461 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 7.914-LP-1970
LICITACION PUBLICA

Lámparas eléctricas. — 29|5|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.462 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 9.342|1970
LICITACION PUBLICA

Arrabio en lingotes. — 1º|6|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.463 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Expediente: 9.126|1970
LICITACION PUBLICA

Formularios continuos. — 1º|6|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.15|5 Nº 2.464 v.18|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Cañería recta de fundición de hierro. — Expediente: 3.571|1970. — Apertura: 27|5|1970 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Formosa. — Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

e.13|5 Nº 2.412 v.27|5|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 1.084-LP-1970

Construcción de un establecimiento de depuración de líquidos cloacales en la ciudad de Tucumán Apertura: 29|6|1970 a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Tucumán Depósito de garantía: $ 41.549,61; Ley 18.188.

e.27|4-Nº 2.111-v.18|5|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para el día 3 de junio de 1970, a las 10 horas, para la provisión y colocación de pisos de goma en el edificio de Carlos Pellegrini 91.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.14|5 Nº 2.444 v.26|5|70

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de junio de 1970, a las 16 hs., por la provisión de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas de baja tensión y telefonía en el edificio sito en Carlos Pellegrini 91, Capital Federal.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín Nº 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.12|5 Nº 2.399 v.21|5|70

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expd. C. 1017|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38. para el día 27|5|70 a las 16 horas con el objeto de resolver la contratación para la Construcción de un Gimnasio, en la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Los pliegos de bases y condiciones incluidos los planos podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN). Paso 550, piso 2º Capital Federal previo pago de la suma de $ 30 que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550 Planta Baja Cap. Fed.

Importe total de la garantía: $ 3.600

El Director de Administración

Buenos Aires, 27 de abril de 1970.

e.5|5 Nº 2.276 v.18|5 70